

**Universidad Andina Simón Bolívar**

**Sede Ecuador**

**Área de Estudios Sociales y Globales**

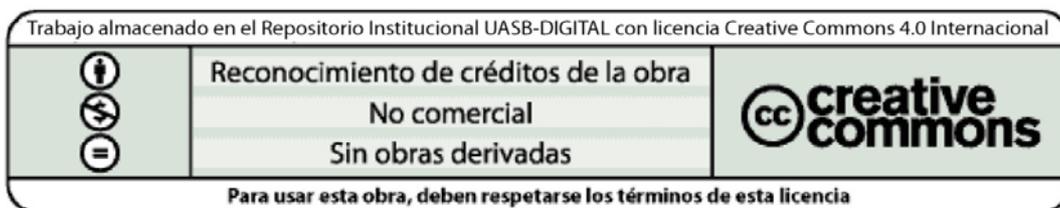
Maestría de Investigación en Estudios Latinoamericanos

**Regímenes Internacionales contra la trata de personas y su aplicación  
al caso ecuatoriano**

Amaranta Úrsula Andrade Ortega

Tutor: Michel Levi Coral

Quito, 2018



## **CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHO DE PUBLICACIÓN DE TESIS**

Yo, Amaranta Ursula Andrade Ortega, autora de la tesis intitulada “Regímenes Internacionales contra la trata de personas y su aplicación al caso ecuatoriano”, mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de Magíster en Estudios Latinoamericanos, en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, durante 36 meses a partir de mi graduación, pudiendo, por lo tanto, la Universidad utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en formato virtual, electrónico, digital u óptico, como usos en red local y en internet.
2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamación de parte de terceros respecto de los derechos de autor/a de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.
3. En esta fecha entrego a la Secretaría General, el ejemplar respectivo y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

Fecha: 14 de marzo de 2018

Firma: .....

## RESUMEN

La investigación busca estudiar a la trata de personas desde la teoría de los regímenes internacionales. Se analiza la configuración o construcción de un posible régimen internacional contra la trata de personas y las dinámicas de sus actores respecto de su efectividad y cumplimiento. Se enfatiza el rol que juegan las instituciones intergubernamentales dentro del régimen internacional y las acciones que estas realizan en conjunto para trabajar con los Estado e incidir en el cumplimiento de las normas internacionales.

Luego se estudia el caso ecuatoriano mediante una inferencia descriptiva para determinar si las políticas estatales emprendidas en la lucha contra la trata de personas, han sido influenciadas por un régimen internacional. Y de forma comparativa analizar la normativa penal interna en relación con las normas internacionales contra la trata de personas.

Finalmente en las conclusiones se demuestra que el régimen internacional contra la trata de personas está en construcción y existe una superposición de normas e instituciones internacionales que no permiten su adecuada aplicación. Además, en el Estado ecuatoriano se han desarrollado algunas políticas públicas contra la trata de personas pero la mayoría solo son referentes a la prevención, dejando en despreocupación sobre todo la protección y reparación de las víctimas.

**Palabras claves:** trata de personas, normas internacionales, crimen organizado, formas de explotación, víctima.

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo investigativo a la memoria de mis abuelos Luz y Cosme, a quienes recuerdo y extraño todos los días

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a mi familia, especialmente a mi madre Morayma y mi hermana Alfonsina, quienes siempre han creído en mí y me han apoyado para cumplir cada uno de los sueños y metas que me he propuesto a lo largo de mi vida.

También mi profundo agradecimiento al Prof. Esteban Nicholls por darme la oportunidad de ingresar al programa de maestría y además por haber sido mi guía durante todo el período académico. Al Prof. Michel Levi Coral, quien a más de ser el tutor de esta investigación se ha convertido en un apreciado amigo y ejemplo a seguir.

Finalmente quiero agradecer a mis demás profesores, personal administrativo, compañeros y amigos. En especial a María José Manzano, María Fernanda Tanai y Mario Armendáriz por haberme acompañado durante este procesos brindándome siempre su confianza y apoyo, sin su ayuda no hubiese sido posible superar las dificultades presentadas en el camino, por lo que cada uno de los momentos y experiencias vividas juntos han hecho no solo que logre cumplir con esta meta, sino que se hayan ganado mi total confianza, aprecio y cariño.

## TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	7
Capítulo Uno:.....	9
Un Régimen Internacional contra la Trata de Personas.....	9
1.1    Los regímenes internacionales desde una mirada interdisciplinaria.....	9
1.2    La trata de personas desde un contexto global.....	18
1.3.    Trata de personas como expresión del crimen organizado transnacional.....	20
1.4    Definición de trata de personas.....	22
1.4.1    Tipos de explotación de personas.....	23
1.5    El régimen internacional contra la trata de personas.....	25
1.5.1    Actores del régimen internacional contra la trata de personas.....	29
Capítulo Dos:.....	38
El Ecuador dentro del Régimen Internacional contra la Trata de Personas.....	38
2.1    El fenómeno de la trata de personas en el Ecuador.....	38
2.3    Políticas Públicas contra la trata de personas en el Ecuador.....	40
2.4    Tipificación del delito de trata de personas en el Ecuador.....	51
CONCLUSIONES.....	56
BIBLIOGRAFÍA.....	60
ANEXOS.....	66

## INTRODUCCIÓN

La trata de personas es una grave violación de derechos humanos que se ha convertido en un negocio lucrativo para las organizaciones de crimen transnacional. Pese a los grandes avances en relación a la defensa y protección de los derechos humanos, los mercados de venta de personas con fines de explotación siguen operando clandestinamente. Además el crimen organizado ha perfeccionado tanto su *modus operandi* que se vuelve casi indetectable ante la policía y los organismos de control delincencial.

Es por eso que la comunidad internacional ha visto la necesidad de combatir este fenómeno con una respuesta global, a través la creación de instrumentos internacionales para que los Estados de forma voluntaria se comprometan a cumplir con ciertos estándares internacionales en la lucha contra la trata de personas. El Protocolo de Palermo es el tratado internacional que maneja este problema, pero a pesar de haber sido expedido en el 2000, las cifras de casos de trata de personas alrededor del mundo han incrementado o en algunos países se han mantenido iguales. Lo que nos lleva a pensar hasta qué punto podríamos decir que existe un régimen internacional contra la trata de personas y de qué forma influye en las decisiones de los Estados.

La presente investigación busca analizar la existencia de un posible régimen internacional contra la trata de personas y de manera descriptiva estudiar si las dinámicas de este régimen han incidido en las políticas del Ecuador en la lucha contra la trata de personas. Por lo tanto, la pregunta central que guiará esta investigación es la siguiente: *¿Hasta qué punto el comportamiento del Estado ecuatoriano en su lucha contra la trata de personas dentro del ámbito normativo y de políticas públicas está relacionado con la existencia y funcionamiento de un régimen internacional contra la trata de personas?*

Se utilizó el método de inferencia descriptiva para describir un hecho general como el régimen internacional contra la trata de personas, desde la inferencia de hechos específicos que son el comportamiento del Estado ecuatoriano y las instituciones internacionales. Es decir se llevó a cabo un análisis cualitativo de los datos obtenidos y así integrarlos como parte de un proceso más amplio que vendría a ser el régimen internacional.

Adicionalmente para la realización del trabajo, el acopio y procesamiento de información estuvo compuesto por información de fuentes bibliográficas, estadísticas oficiales nacionales e internacionales, instrumentos internacionales relacionados con la trata de personas, políticas públicas ecuatorianas, legislación penal interna del Ecuador, artículos de prensa; y, entrevistas semiestructuradas a una población determinada (miembros de gobierno, representantes de organismos internacionales y ONG).

El desarrollo de la tesis se lo hará a partir de dos capítulos. En el primero, se abordará el problema desde una perspectiva interdisciplinaria: la teoría de regímenes internacionales y el derecho internacional. Luego se analizará la construcción y funcionamiento de un posible régimen internacional contra la trata de personas, así como la conceptualización del problema y sus formas de expresión como parte del crimen organizado transnacional.

El segundo capítulo se estudia el caso ecuatoriano de manera descriptiva para conocer si las instituciones que conforman al régimen internacional contra la trata de personas han incidido en las políticas públicas creadas por parte del Estado en relación a este fenómeno. Al final del capítulo se hace una comparación entre la normativa penal interna del Ecuador y las disposiciones del Protocolo de Palermo.

## **Capítulo Uno:**

### **Un Régimen Internacional contra la Trata de Personas**

#### **1.1 Los regímenes internacionales desde una mirada interdisciplinaria**

Esta investigación se desarrolla a partir de la teoría de regímenes internacionales, misma que surge a raíz del cuestionamiento a los postulados realistas, sobre todo, la forma en como estos miraban el sistema internacional, ya que el realismo clásico solo consideraba como actores internacionales a los Estados.

El realismo estructural proponía la existencia de organizaciones internacionales como actores internacionales. Kenneth Waltz sostiene que “la política mundial, si bien no está organizada formalmente, no carece totalmente de instituciones y procedimientos ordenados” (Waltz 1979, 114), pero aun así, en su momento la teoría de Waltz no era suficiente para explicar las relaciones existentes entre los actores del sistema internacional.

En este contexto, algunos teóricos de las relaciones internacionales, como Robert Keohane y Joseph Nye (1977), identifican a la interdependencia en la política mundial, tanto en temas de carácter económico como político, y la definen como “la ausencia del uso de la fuerza, la falta de jerarquía en los asuntos a tratar y la presencia de múltiples canales de contacto entre las sociedades” (Keohane y Nye 1988, 165), es decir, como un mecanismo clave que ayudaría a enfrentar los cambios repentinos del sistema internacional.

Sin duda, la interdependencia y la cooperación entre Estados para solventar conflictos existentes era una propuesta práctica frente al postulado realista sobre el predominio del poder dentro del sistema internacional.

“La interdependencia afecta la política mundial y el comportamiento de los Estados, pero las acciones gubernamentales también influyen sobre los modelos de interdependencia. Al crear o aceptar procedimientos, normas o instituciones para ciertas clases de actividades, los gobiernos regulan y controlan las relaciones transnacionales e interestatales”(Keohane y Nye 1988, 18)

De esta forma, la interdependencia QUE surge desde las acciones y de las intenciones de múltiples actores que se conectan e interactúan a través de las fronteras, con diversas motivaciones, principalmente económicas, políticas y religiosas, genera la voluntad de los Estados, de regular las relaciones transnacionales e interestatales a través de acuerdos, que pueden denominarse como regímenes internacionales, de los que Stephen Krasner establece una definición clásica:

“(…) son principios implícitos o explícitos, normas, reglas y procedimientos en la toma de decisiones alrededor de los cuales convergen las expectativas de los actores en un área o tema definido de las relaciones internacionales. Los principios son creencias de hecho, de causación y rectitud. Las normas son estándares de comportamiento definidos en términos de derechos y obligaciones. Las reglas son prescripciones o proscipciones específicas para la acción. Los procedimientos de toma de decisión son las prácticas prevalecientes para la realización y la implementación de las elecciones colectivas”(Krasner 1983, 2).

Este concepto es bastante amplio y por tanto permite explicar con detalle cada uno de los elementos de un régimen internacional, que a su vez refleja el gran número de instrumentos internacionales que existen en la actualidad para tratar diversos temas de carácter global.

La definición de Krasner, a pesar de ser la más aceptada, no es la única y algunos teóricos internacionales propusieron otras definiciones acerca de los regímenes internacionales. Keohane y Nye, en su obra “*Poder e interdependencia*”, los consideran “como un grupo de arreglos gubernamentales e intergubernamentales que incluyen redes de reglas, normas y procedimientos que regularizan una conducta y controlan sus efectos para ciertas clases de actividades internacionales” (Keohane y Nye 1988). También señalan que los regímenes internacionales son “factores intermedios entre la estructura de poder de un sistema internacional y la negociación política y económica que se produce dentro del mismo”.

Para otros autores, “los regímenes internacionales son órdenes internacionales parciales, creados *ex profeso* y de alcance regional o global, cuyo propósito es sustraer ciertas áreas de la política internacional del ámbito de las prácticas unilaterales” (Hasenclever , Mayer y Rittberger, *Las teorías de los regímenes internacionales: situación actual y propuestas para una síntesis* 1999, 499-500). Pueden ser definidos como “conjuntos de roles, reglas y relaciones que se centran en problemas específicos y

no requieren de organizaciones políticas centralizadas que los administren” (Young, *Governance in World Affairs* 1999, 2).

Todas las definiciones citadas expresan que los regímenes internacionales se configuran por una serie de reglas y normas, cuyo fin es regular las relaciones entre Estados en materia de política internacional. Sin embargo, desde el surgimiento de la teoría se continua el debate sobre la cooperación basada en normas en el sistema internacional, su afectación en el comportamiento de los Estados y cómo se puede considerar que un régimen es exitoso, a pesar de que para ese momento ya funcionan regímenes internacionales que regulan materias específicas.

Varias teorías intentaron aclarar estas preguntas, pero “de acuerdo con las variables explicativas que enfatizan estas teorías, pueden clasificarse como enfoques basados en el poder y en el interés, respectivamente” (Hasenclever, Mayer y Rittberger, *Theories of international regimes* 1997, 1).

Los enfoques basados en el poder, se refieren a que la agenda internacional, así como las normas establecidas, estarían estrechamente ligadas con los intereses de uno o varios Estados poderosos en el sistema internacional, haciendo que los demás Estados se conviertan en simples receptores de preceptos que pueden no ajustarse a sus necesidades reales.

Por otra parte, los enfoques basados en los intereses se refieren más a la funcionalidad del régimen internacional. De acuerdo a los estudios basados en la funcionalidad, hay que remitirse a los incentivos que llevaron a la creación del régimen internacional, para que las instituciones sean más fuertes una vez que cumplan con los deseos y expectativas de los Estados.

La funcionalidad del régimen internacional influye en la cooperación entre actores, que sólo tiene lugar en situaciones que mezclen intereses conflictivos y complementarios; “la cooperación se produce cuando los actores ajustan su comportamiento a las preferencias reales o anticipadas de los demás” (Axelrod y Keohane 1985, 226). De esta forma los regímenes internacionales desde los argumentos funcionales, “pueden entenderse examinando los incentivos que enfrentan los actores que los crean y los mantienen” (Nicholls 2008, 32).

Los regímenes internacionales a su vez pueden ser catalogados desde diferentes perspectivas, como la de Oran Young en *Governance in World Affairs*, para quien la

formación y desempeño de un régimen internacional se puede determinar en cuatro categorías: reguladores, procesales, pragmáticos y generativos. Un régimen internacional puede encajar en más de una de esas categorías.

Existen otro tipo de clasificaciones que toman como referencia la naturaleza, el contexto y las circunstancias en que los actores generan un conjunto de normas y reglas, que reconocen un comportamiento específico ante determinadas circunstancias o ante un problema de afectación global.

Hasenclever , Mayer y Rittberger clasifican a los regímenes internacionales de acuerdo al valor predominante de cada una de las áreas de la política internacional, encontramos que existen regímenes en todos lo ámbitos de la política mundial contemporánea: “regímenes de *seguridad*, regímenes *económicos*, regímenes *ambientales*, y por último regímenes de *derechos humanos*<sup>1</sup>” (Hasenclever , Mayer y Rittberger 1999, 500).

En sus inicios los regímenes internacionales surgieron y se aplicaron a temas más generales, pero con el pasar del tiempo se crearon regímenes internacionales mucho más específicos, según la necesidad que tenían los actores para actuar sobre una cuestión en especial. Por ejemplo, el régimen internacional de derechos humanos está compuesto por instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), norma de carácter general, de la que se desprenden o en la cual se basan otros instrumentos como el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000), que aborda un problema global más específico.

De acuerdo a W. Twining (2009), citado por Juliana Peixoto (2017), “los problemas globales, como la protección del medio ambiente, la lucha contra el crimen organizado, y los objetivos como la prosperidad económica y la protección de los DD.HH. (derechos humanos) requieren interacción entre regímenes especializados a escala global”.

---

<sup>1</sup>“Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles” (Alto Comisionado de las Naciones Unidas s.f.)

Así, el régimen internacional contra la trata de personas podría definirse dentro de los regímenes internacionales basados en el interés y también como parte de los regímenes de derechos humanos, debido a que la trata de personas o “esclavitud moderna”, al ser un delito que atenta contra los principales derechos humanos, es motivo de interés suficiente para que los Estados decidan cooperar y tomar medidas en la materia.

Como se ha dicho, las normas, reglas y procedimientos son la característica esencial de los regímenes internacionales pero para que estos se apliquen y funcione una cooperación interestatal, toman la forma de “modelos institucionalizados de cooperación”, debido a que dentro del sistema internacional “una función principal de los regímenes internacionales es facilitar la formación de acuerdos mutuamente beneficiosos entre gobiernos, de manera que la condición estructural de anarquía no lleve a una guerra de todos contra todos en general” (R. Keohane 1989, 154).

Concebir a los regímenes internacionales como “modelos institucionalizados” nos lleva a pensar que gran parte del comportamiento de los Estados está influenciado por reglas, normas y procedimientos; pero de forma relacionada con las variaciones en la institucionalización de la política mundial (R. Keohane 1989, 14).

Keohane en su obra *Instituciones Internacionales y Poder Estatal* señala que el institucionalismo supone el cumplimiento de dos condiciones:

- a. Los agentes dentro del sistema deben tener intereses mutuos;
- b. Las variaciones en el grado de institucionalización tendrán un efecto trascendente en el comportamiento de los Estados.

A su vez clasifica a las instituciones internacionales en: a. organizaciones intergubernamentales formales o no gubernamentales internacionales, b. regímenes internacionales y, c. convenciones, cuya distinción sostiene no es muy clara ya que se encuentre implicados en una misma naturaleza. Sin embargo, los regímenes internacionales tienen una peculiaridad al no “poder adaptarse o transformarse”, en la misma visión las organizaciones internacionales pueden evolucionar como respuesta a diferentes intereses y modificar a los regímenes (Keohane 1989, 17-19)<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup>“Los regímenes no pueden adaptarse o transformarse, (...) las organizaciones internacionales, sin embargo evolucionan en parte en respuesta a sus intereses como organizaciones y en parte en respuesta a las ideas e intereses de sus líderes, y en esta evolución también puede cambiar la naturaleza de los regímenes en los cuales están inscriptos. (...) Las organizaciones internacionales gran parte de lo que hacen es controlar, manejar y modificar el funcionamiento de los regímenes”(R. Keohane 1989, 17-19).

Las organizaciones internacionales tienen la potestad de controlar la actividad de los Estados, debido a que son organizaciones de carácter burocrático diseñadas y creadas por los mismos Estados, muchas están dentro del sistema de las Naciones Unidas, por ejemplo la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), cuya función es investigar, analizar y asistir a los Estados en la puesta en práctica de los tratados internacionales y los proyectos de cooperación técnica.

Al existir una amplia variedad de tratados, convenios, así como de organizaciones internacionales, que se ocupan de diversos temas de la agenda internacional, se provoca una superposición de regímenes internacionales incluso colisiones entre ellos. Esta situación puede llegar a complejizar aún más el cumplimiento de metas y la cooperación internacional, debido a que las interacciones institucionales influyen directamente en la cooperación interestatal dificultando la implementación de normas internacionales.

En ese sentido, la teoría distingue algunos tipos de vinculación interinstitucional: instituciones incorporadas, anidadas, agrupadas y superpuestas. Las incorporadas son las más comunes, consisten en principios que se incorporan a otros más amplios que normalmente son acuerdos de naturaleza incluyente. Las siguientes se anidan en marcos institucionales más grandes y direccionados a una misma temática pero sin ser tan detallados al respecto. Por otra parte las agrupadas, reúnen un grupo de normas que no tienen un ámbito específico. Finalmente, las superpuestas, en las cuales hay una intersección funcional de acuerdos internacionales separados (Young 1996).

Estos estudios provocaron que otros teóricos también examinen las interacciones entre instituciones internacionales. Raustalia y Víctor (2004) citado por Gómez – Mera (2015), estudiaron la influencia de las instituciones internacionales, en el que proponen el concepto de “complejo de regímenes”, y lo definen como “una variedad de instituciones no jerárquicas y que parcialmente se superponen las cuales gobiernan un área temática particular” (Gómez-Mera y Ramos 2015, 507-508).

La superposición de regímenes internacionales sin duda se convierte en uno de los principales problemas a la hora de cumplir con los preceptos y normas contenidos en ellos. Esta situación provoca inconsistencias y conflicto entre normas debido a la falta de jerarquización entre ellas. Esto a su vez hace que los Estados y actores no estatales

inicien negociaciones en diferentes campos para obtener un beneficio de acuerdo a sus propios intereses.

La complejidad de los regímenes internacionales se ve reflejada en varios aspectos de la política internacional. Uno de los estudios más importantes para explicar esta situación es el de Alter y Meunier (2009), quienes sostienen que la complejidad de los regímenes internacionales contribuye a la fragmentación de la ley internacional debido a la ambigüedad de las reglas. Como consecuencia de esto tenemos que los estados implementan varios acuerdos en base a su interpretación de lo que consideran necesario para influir en la política internacional. Por otra parte, la complejidad de los regímenes internacionales también provoca que las instituciones en lugar de facilitar una óptima aplicación del régimen internacional, lo entorpezcan debido a la dinámica competitiva de instituciones con mandatos superpuestos (Alter y Meunier 2009; Gómez-Mera y Ramos 2015).

Esto ya se había discutido desde las ideas más antiguas sobre el sistema internacional, hasta los debates más modernos de la teoría de los regímenes internacionales, compartiendo una problemática común, que Andrew Hurrell (1992) la sintetiza como “la relación entre el derecho y las normas por un lado, y el poder y los intereses por el otro”...

En ese sentido, los regímenes internacionales son objeto de un estudio interdisciplinario a partir de diversas aproximaciones conceptuales como las relaciones internacionales, economía política, derecho humanitario, derecho Internacional, y otros. Incluso desde tiempo atrás ya se analizaban a los regímenes internacionales desde un enfoque jurídico cuando los abogados internacionales cayeron en cuenta que los regímenes internacionales se referían al derecho internacional, pero denominado de otra manera. Tanto los “institucionalistas y los abogados internacionales suscriben una ontología común del sistema internacional: los actores, la estructura en la que actúan esos actores y el proceso de su interacción” (Slaughter 1993, 206).

La división entre el derecho internacional (DI) y relaciones internacionales (RRII) no es real en el contexto de estudio. Los dos campos comparten relaciones comunes y diálogo que se manifiesta en la denominación de fenómenos similares relacionados al panorama internacional (Peixoto 2017, 183).

De forma corriente, el derecho internacional y las relaciones internacionales se han estudiado y analizado de forma separada, cuando tanto en el ámbito teórico como práctico guardan una estrecha relación y similitud. Sin interés de mencionar o comparar las diversas corrientes teóricas, tanto del derecho como de las relaciones internacionales, en lo que se refiere a los regímenes internacionales puede mirarse la relación de una forma más pragmática: “La política internacional se plasma en normas e instituciones, (...) el derecho internacional desempeña un papel central en la justificación de las conductas internacionales (...) y si bien ofrece un margen amplio de interpretación, impone límites, inhibe las conductas de los países y suele formar parte del contexto de una decisión” (Van Klaveren 2011, 147).

De esta manera, el derecho internacional se convierte en una disciplina de justificación de las normas contenidas dentro de los regímenes internacionales, además se encarga de regular el funcionamiento de las organizaciones internacionales.

Las normas que son fuente del derecho internacional surgen a partir de los acuerdos entre Estados, contenidos en tratados o convenios internacionales, fundamentadas en la voluntad de los Estados para cumplir o llevar a cabo ese compromiso, basado en la convergencia de las expectativas de los actores (Krasner 1983).

Algunos autores denominan a este fenómeno como “legalización de las normas internacionales” para demostrar cómo “la ley y la política se entrelazan a través de una amplia gama de formas institucionales”, que se maneja de acuerdo a tres dimensiones que son obligación, precisión y delegación (Abbott, y otros 2001, 10).<sup>3</sup>

Los Estados se ven obligados a cumplir con la normativa internacional, una vez que se comprometen con otros mediante instrumentos internacionales. En la “Convención de Viena” (1969), se define a los tratados como acuerdos internacionales celebrados entre Estados que pueden constar en uno o más instrumentos; además su importancia radica en el desarrollo de una cooperación pacífica entre naciones y también como fuente del derecho internacional.

---

<sup>3</sup>“Obligación significa que los estados están legalmente obligados por normas o compromisos y por lo tanto sujetos a las reglas y procedimientos generales del derecho internacional. Precisión significa que las reglas son definidas, definiendo inequívocamente la conducta que requieren, autorizan o proscriben. La delegación concede autoridad a terceros para la aplicación de las normas, incluida su interpretación y aplicación, solución de diferencias y (posiblemente) elaboración de nuevas normas” (Abbott y otros 2001, 10)

Es decir que tienen carácter de obligatorio aquellos que Keohane los denomina como *Regímenes internacionales fuertes*. En estos regímenes, el comportamiento del Estado es ordenado y previsible de acuerdo a un conjunto de patrones que entienden los participantes. Están formados principalmente por normas explícitas, que están normalmente reguladas por organizaciones internacionales y son de carácter más formal.(R. Keohane 1989, 112)

Sin embargo, existen también acuerdos que no se los concibe como obligatorios y que no forman parte de lo estipulado en la Convención de Viena, dentro de los que se encuentran los acuerdos internacionales que celebran los Estados con otros sujetos internacionales, catalogados también como *Regímenes internacionales débiles*. Dentro de estos regímenes las reglas se interpretan de diversas maneras o incluso los participantes pueden llegar a romperlas. Son reglas de carácter implícito y son de carácter más informal, ya que los intereses y perspectivas propuestos no son parte de una legislación regulada por alguna organización internacional.(R. Keohane 1989, 112)

En este sentido, cuando hablamos de un régimen internacional como parte del derecho internacional, nos referimos a un régimen internacional fuerte y de carácter formal que prevea y defina un comportamiento específico por parte de los Estados y a su vez tenga una entidad que lo regule y vigile su funcionamiento. En ciertos casos, podría tener la facultad de resolver controversias generadas entre los participantes e imponer sanciones por incumplimiento, en caso de que la organización tenga esas facultades concedidas por los mismos Estados en su afán de crear un régimen internacional funcional.

El régimen internacional contra la trata de personas, objeto de análisis, se encuentra en la categoría de régimen internacional duro y de carácter formal, ya que todos los instrumentos internacionales generados a la luz de este tema son muy prescriptivos sobre las funciones y acciones que deben realizar los participantes.

El régimen de trata de personas es más específico en materia de los Derechos Humanos, por lo que debe generar una atención especial por parte de los actores del sistema internacional: “los DD.HH. constituirían el código moral de la normativa internacional básica que debe estructurar las reglas de convivencia entre los Estados. Así, el código legal en que se basa esa constelación posnacional es la Declaración Universal de los derechos humanos” (Peixoto Batista 2017, 209).

## 1.2 La trata de personas desde un contexto global

La trata de personas se manifiesta como una práctica antigua en la historia de la humanidad. A partir de la época colonial empezaron a surgir en América Latina mercados de venta de esclavos, como una práctica normal en la sociedad de ese entonces, incluso con la venta de mujeres con fines de explotación sexual. En contexto histórico "... en cumplimiento de la ley de guerra, los españoles tomaban o entregaban el "botín de mujeres" al vencedor, lo que dio origen al comercio sexual, al punto que se crearon establecimientos para este tipo de actividades" (Staff Wilson 2009, 1)

El aumento de las migraciones y la distribución desigual de la riqueza, hizo que en Europa y América del Norte la trata de personas se considere como un problema social desde finales del siglo XIX (Dragiewicz 2015, 8). La migración como fenómeno global, puede ayudar potencialmente a regiones que no reciben los beneficios de la globalización, sin embargo las presiones económicas para migrar provocan que la migración legal sea restringida (World Bank 2002, 58). Por tal motivo, miles de personas en su afán de migrar, caen en manos de organizaciones criminales transnacionales dedicadas a la trata de personas.

Asia es la región donde se registran los índices más altos de trata de personas. Pese a no existir venta de esclavos a gran escala como en otros continentes, el Sur de China marcó un activo comercio de esclavos especialmente en la segunda mitad del siglo XIX. Los trabajadores chinos no calificados se denominaban "coolies", cuyo trato fue distinto al del resto de esclavos que se enviaron al Nuevo Mundo. Los "coolies" eran engañados con ofertas de supuestos trabajos para luego ser explotados, es decir fueron las primeras manifestaciones de trata de personas en el mundo. Además, debido a las marcadas diferencias entre clases sociales, las más bajas se encargaban del trabajo duro a cambio de una poca o en algunos casos nula remuneración (Shelley 2010).

En la actualidad la mayoría de víctimas que se originan en este continente son explotadas en otros países asiáticos así como también en Europa, Oriente Medio, Australia y América del Norte. (Shelley 2010). La situación en esta región es bastante preocupante porque aquí se producen diversas formas de explotación como la sexual, laboral, matrimonio forzado, inclusive la esclavitud por deuda.

Las condiciones económicas y laborales en varios países de la región han intensificado los flujos migratorios hacia países más grandes. Por ejemplo Rusia, es

considerado como el segundo país en el mundo en albergar a un mayor número de migrantes, los mismos que son originarios del sur y sudeste de Asia. Estos migrantes, en su anhelo por llegar a Europa quedan atrapados en diferentes puntos, donde son víctimas de explotación (Shelley 2010, 175).

Por ejemplo en Asia, existe también la trata interna de mujeres en especial niñas, que son vendidas y explotadas en ciudades cercanas a su lugar de origen. Entre tantos de esos casos citaré uno en particular, el burdel Kandapara en Bangladesh. Este lugar fue construido en la época colonial hace 200 años y alberga alrededor de 2000 mujeres que en su mayoría son niñas sometidas a explotación sexual. Los proxenetas, conocidos como *dalds* “reclutan a las niñas hablando con ellas y diciéndoles que hay lugares mejores donde pueden trabajar de forma más segura, y así es como consiguen llevarlas al burdel en donde son atrapadas por las *madames*” (Rashid y Auer 2015)

Sin embargo de acuerdo a datos oficiales, la trata de personas presenta una forma transregional entre Europa y Asia, debido a que las víctimas son llevadas desde ciudades pobres en el continente asiático, hacia otras con mejores condiciones económicas en Europa. Alrededor del 55% de las víctimas de trata de personas que son llevadas a Europa son mujeres, por lo tanto la explotación sexual es detectada con mayor frecuencia en ese continente (United Nations Office on Drugs and Crime 2016, 85).

Respecto al flujo de víctimas, en Suramérica las mujeres, niñas y adolescentes son mayoritariamente víctimas de trata de personas, los casos son perpetrados frecuentemente por hombres. El 77% de casos registrados son con fines de explotación sexual. (United Nations Office on Drugs and Crime 2016, 97). Dentro de Suramérica, los países andinos son considerados como países de origen de víctimas de trata de personas, destinadas al mercado europeo, debido a la alta demanda de trabajo barato, sumiso, y doméstico. (Proyecto Mirada Ciudadana 2009). Si bien no requieren una mano de obra obtenida mediante la trata de personas, sus necesidades se traducen en la demanda de migrantes irregulares que por su condición de vulnerabilidad pueden ser explotados en trabajos en sectores como el agrícola, turístico, construcción, trabajo doméstico y trabajo sexual

La visión de la situación de la trata de personas en Suramérica no describe la magnitud del problema con exactitud, ya que resulta complicado detectar cuantos casos

existen por ser un fenómeno casi invisible y difícil de detectar, sin embargo todo el trabajo realizado entre los Estados, organizaciones internacionales, ONG, sociedad civil y demás entidades permiten tener un enfoque global de la problemática. Algunas de las cifras oficiales (United Nations Office on Drugs and Crime 2016) sostienen que hasta el año 2014 el 78% de los flujos de trata de personas fueron intrarregionales, esto a causa de diversos factores como la distancia geográfica de Suramérica con otras regiones del mundo, a la vez que es más fácil la trata de personas entre países vecinos debido a que las fronteras son sumamente permeables, es decir que los controles fronterizos son poco efectivos o casi inexistentes

Si bien las cifras sostienen que la trata de personas con fines de explotación sexual es la más frecuente en Suramérica, existen determinados países donde por sus condiciones políticas predominan también otros tipos de explotación. Ese es el caso de Colombia en donde el conflicto armado hace que las víctimas, en su mayoría niños, sean reclutados y explotados en manos de grupos paramilitares y los hombres obligados a trabajar en el narcotráfico (Corporación Espacios de Mujer & Bianca Fidone 2014)

Ante este problema, los países de la región en condición de origen, tránsito y destino, tienen complicaciones para combatir la trata de personas, por lo que deben implementar distintas medidas o políticas internas de acuerdo a la situación en que se encuentren. Por otra parte, las organizaciones de crimen transnacional cada vez buscan nuevos medios para penetrar en los órganos estatales y operar con mayor facilidad.

### **1.3. Trata de personas como expresión del crimen organizado transnacional**

La desigualdad económica hace que algunos individuos sean más vulnerables ante este fenómeno (Sally y Newman 2008), debido a que la falta de oportunidades laborales y la situación económica de algunas regiones genera condiciones favorables para que prolifere este fenómeno.

La trata de personas como manifestación del crimen organizado transnacional, está ligada a la evolución del proceso de globalización, por lo que su definición y características han cambiado de acuerdo a sus múltiples variantes y al tamaño del mercado. En un inicio se la denominó *trata de blancas* para referirse al tráfico de mujeres con fines de explotación sexual, y luego se vio la necesidad de llamarla trata de personas o trata de seres humanos, ya que el problema afecta tanto a hombres como a mujeres de diferentes edades. Sin embargo, la trata de personas afecta especialmente y

en mayor medida a mujeres, niños, niñas y adolescentes. Cifras de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), establecen que cada año alrededor de dos millones de personas son víctimas de la trata, de las cuales el 80% son mujeres y niñas y 50% personas menores de edad. (Staff Wilson 2009, 1). Estas cifras corresponden a casos de trata de personas a nivel internacional, es decir, cuando cruzan las fronteras de uno o más países, ya que también existe la trata de personas a nivel interno, que implica que la víctima no sale de la frontera nacional sino que es transportada desde zonas con problemas como la pobreza o conflictos sociales, hacia ciudades más grandes que les ofrecen una mejor condición de vida, en muchos casos desde sectores rurales a urbanos.

La trata de personas es un delito que se manifiesta en circunstancias diferentes para cada región o localidad, sin embargo tiene algunas particularidades o características comunes a todos los casos como “la movilidad de la población (tráfico), la venta de seres humanos (mercado) y la atadura forzosa (esclavo) que expresa una sujeción obligatoria a mercados ilícitos formales o informales de carácter global” (Carrión 2008, 263). En la práctica se produce primero la persuasión a la víctima, luego el tráfico por rutas establecidas por la organización criminal y finalmente la explotación, que puede ser de diversos tipos. Por lo tanto, las técnicas de persuasión, tráfico y explotación dependen del tipo de organización criminal y su *modus operandi*. Las organizaciones criminales dedicadas a la trata de personas operan mediante una red (temporal) colectiva, o micro-red, compuesta por un pequeño número de miembros de la macro-red global que viven en diferentes países (Albanese y Reichel 2014, 17).

Actualmente las cifras de las víctimas dan como resultado que en el mundo existen aproximadamente de 21 a 36 millones de esclavos, y alrededor de 700.000 personas son traficadas al año, en países como Estados Unidos (Viteri 2015, 3).

Las estadísticas citadas muestran que la trata de personas se ha convertido en una de las principales actividades del crimen organizado transnacional. Las grandes brechas económicas y sociales hacen que cada día más personas sean vulnerables a este delito. Incluso ahora, uno de los factores que más incide es el uso de redes sociales, ya que se han visto casos donde las redes de trata de personas manejan perfiles falsos en la red social *Facebook* para llegar hacia las víctimas.

#### **1.4 Definición de trata de personas**

Para definir el fenómeno de trata de personas en la actualidad y desde una perspectiva internacional, podemos remitirnos a varios instrumentos internacionales relacionados al tema. Sin embargo, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus dos Protocolos son los instrumentos específicos que hacen mención a este fenómeno. Los Protocolos que se derivan de la mencionada Convención son: “Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños” en adelante llamado Protocolo de Palermo; y, el “Protocolo de las Naciones Unidas contra el Contrabando de Migrantes por Tierra, Mar y Aire”.

La Convención Contra la Delincuencia organizada transnacional fue el resultado de una reunión celebrada en Palermo, Italia, con la participación de los representantes de 148 países en diciembre del 2000. Este instrumento se expidió con el propósito de “promover la cooperación internacional para prevenir, y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional” (Organización de las Naciones Unidas 2000). En este sentido, la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional busca dos propósitos, el primero es generar una respuesta internacional coordinada en temas de delincuencia organizada; e, incidir en las legislaciones nacionales de acuerdo a los estándares establecidos en el instrumento.

El Protocolo de Palermo en su artículo 3 define a la trata de personas como:

la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación (Organización de las Naciones Unidas 2000).

De esta definición se establecen elementos clave al momento de reconocer un caso de trata de personas, como el acto, los medios y el objetivo (Organización de las Naciones Unidas - Oficina contra la Droga y el Delito 2015).

El acto es la forma en que los tratantes engañan a la víctima o la obligan mediante la coacción, vulnerando sus derechos humanos. A esta fase se la conoce como el reclutamiento, puede ser en forma directa o indirecta. Habitualmente en esta fase los reclutadores usan el engaño, el abuso de poder o anuncios de ofertas laborales ficticias

para atrapar a las víctimas. Al momento de captar a las víctimas, “los tratantes tienen que convencerlas que abandonen sus hogares u obligarlas a hacerlo, ha habido casos donde las víctimas son compradas directamente a sus propios familiares” (Luciani 2011, 65).

Carolina Gottardo, directora de Latin American Women’s Rights Service (LAWRS), ONG dirigida a mujeres latinoamericanas en Reino Unido, relata que en su experiencia con las víctimas de trata, no todos los casos se dan con el mecanismo tradicional de la coacción o el engaño de un trabajo bien remunerado, son comunes los casos de trata de personas bajo la figura del novio. Este mecanismo de captación de víctimas es más frecuente en los países de Latinoamérica, a donde llegan hombres europeos y enamoran a varias mujeres, hasta que pasado algún tiempo finalmente les invitan a conocer a su familia en Europa. “Cuando la mujer llega invitada por su supuesto novio entra en una situación de tráfico, en la que son obligadas a prostituirse” (Gottardo 2017).

También existen casos donde se produce el reclutamiento forzado mediante el secuestro o el sometimiento. Si bien la definición también se refiere al consentimiento de la víctima, en general se lo obtiene mediante el fraude y el engaño, convirtiéndolo en un consentimiento no legítimo. Esta peculiaridad crea un conflicto al momento de investigar los posibles casos, ya que en la mayoría de veces las víctimas saben qué tipo de trabajo van a realizar.

En conclusión, la trata de personas aplica varios mecanismos que de una u otra manera cumplen con las características mencionadas en la definición, lo que hace más complejo el combate contra este fenómeno ya que los tratantes cada vez ingenian nuevos medios para garantizar la captura de víctimas y trasladarlas al lugar de destino.

#### **1.4.1 Tipos de explotación de personas**

Las víctimas de trata de personas son sometidas a diferentes tipos de explotación, de acuerdo al mercado en donde vayan a ser comercializadas, como en el caso de: “explotación sexual, pornografía sexual, turismo sexual, explotación laboral, trabajo doméstico, matrimonio forzado, agrupaciones irregulares, mendicidad, extracción de órganos y reclutamiento para fines delictivos” (Supliguicha, Vásquez y Jácome 2008, 270-271).

*The Globalization of Crime: A Transnational Organized Crime Threat Assessment* considera que los principales tipos de trata de personas se dan con fines de explotación sexual y trabajo forzoso (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito s.f.) La explotación sexual tiene que ver con la “prostitución forzada, explotación sexual de personas menores de edad, pedofilia, matrimonios serviles, turismo sexual, pornografía” (Staff Wilson 2009, 5). Una definición más amplia acerca de este tipo de explotación sostiene que:

Las personas son utilizadas en prostitución, turismo sexual y pornografía. Se controla el desplazamiento, horario, tarifas, clientes y servicios que debe prestar la víctima, no se tiene acceso al dinero producido y por supuesto no se respetan sus derechos sexuales y reproductivos. En los casos de pornografía infantil no sólo se vulnera a las niñas, niños y adolescentes que se utilizan en la producción de imágenes y/o videos pornográficos, sino que se afecta además el imaginario de niñez, adolescencia y su sano desarrollo sexual (Organización Internacional para las Migraciones 2011, 12)

El Informe sobre Trata de Personas de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito determina que para el año 2009 el 79% de las víctimas de trata fueron mujeres y niñas explotadas sexualmente en clubes nocturnos, prostitución callejera y pornografía infantil.

Por otra parte la explotación laboral es la utilización del engaño o la coerción para obligar a una persona que realice determinada labor. Puede darse en prácticas análogas a la esclavitud. Este tipo de explotación es complicada de detectar, ya que suele darse en negocios agrícolas alejados de las ciudades (Supliguicha, Vásquez y Jácome 2008). La definición de trabajo forzoso se encuentra en el Convenio sobre el Trabajo Forzoso (1930) de la OIT, en donde se lo considera como: "todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente" (Organización Internacional del Trabajo 1930). La explotación laboral puede verse expresada de diferentes maneras, una de ellas es la trata con fines de mendicidad, a la cual se la considera como una forma de explotación laboral aplicada generalmente a niños, niñas, mujeres y ancianas o ancianos que por su condición generen compasión en otras personas. Comúnmente las víctimas deben entregar una determinada cantidad de dinero diariamente a su explotador (Organización Internacional para las Migraciones 2011).

La explotación laboral es común verla manifestada también de otras maneras, como es la trata con fines de servidumbre y prácticas análogas a la esclavitud. Este fin comprende a la servidumbre por deudas en la que la víctima se compromete a prestar sus servicios profesionales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía del pago de una deuda. No se limita su duración ni se determina la naturaleza de los servicios a prestar (Ministerio del Interior 2010, 15)

A más de los tipos de explotación ya explicados anteriormente, la trata de personas también se la efectúa con otros fines entre los que tenemos a la comercialización de órganos, fluidos, tejidos y células, “cuando la víctima es trasladada con el objetivo de extraerle sus órganos, fluidos, tejidos o células de manera forzada para destinarlos al comercio, ya sea para ser trasplantados o para realizar procesos de fertilización humana” (Organización Internacional para las Migraciones 2011, 13) Así también, la trata orientada a fines delictivos, cuando “las víctimas son utilizadas por grupos criminales para realizar actividades delictivas como el robo, sicariato, lavado de dinero y/o el transporte de estupefacientes” (Organización Internacional para las Migraciones 2011, 13). Y, la trata con fines de reclutamiento para conflictos armados, donde “las víctimas son usadas para fortalecer los grupos armados irregulares siendo explotadas en labores de servidumbre, de espionaje, como escudos humanos, o en el combate mismo. Con frecuencia son también, explotadas sexualmente” (Organización Internacional para las Migraciones 2011, 14)

### **1.5 El régimen internacional contra la trata de personas**

Al considerar a la trata de personas como una forma de esclavitud moderna, sus orígenes datan de varios siglos atrás. En aquella época la esclavitud era una práctica común en la sociedad. El primer instrumento internacional respecto de este fenómeno se expidió en 1815, “*Declaration Relative to the Universal Abolition of the Slave Trade*”. Esto gracias al esfuerzo de los movimientos abolicionistas de ese entonces que deseaban frenar el comercio de esclavos en el Atlántico y liberarlos de las colonias europeas y los Estados Unidos. Sin embargo, este no es el único instrumento internacional que pretendía combatir este fenómeno, se estima que desde 1815 hasta 1957 se implementaron alrededor de 300 acuerdos internacionales para reprimir la esclavitud, pero ninguno ha sido totalmente efectivo (Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights 2002, 3).

Para 1904 se expidió el “Convenio Internacional para suprimir la Trata de Blancas” que si bien no da una definición clara de lo que es la trata, su articulado se refiere a una mujer o una joven menor de edad que es contratada, secuestrada o seducida, incluso bajo su consentimiento, para satisfacer las pasiones de otro (Naciones Unidas 1904). Es decir que las primeras concepciones sobre el fenómeno de trata de personas se referían únicamente a mujeres

Años después en 1926 la Convención sobre la Esclavitud define a la trata de esclavos como “...todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderle o cambiarle; todo acto de cesión de venta o cambio de un esclavo, adquirido para venderle o cambiarle, y en general todo acto de comercio o de transporte de esclavos” (Organización de las Naciones Unidas 1926)

Posteriormente, en el año 1956 con la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, se amplía el concepto de esclavitud al establecer también como prácticas análogas a la esclavitud a la servidumbre por deudas, la servidumbre por gleba<sup>4</sup>, el matrimonio forzado y la explotación laboral del niño y joven.

Finalmente, la Organización de las Naciones Unidas utiliza por primera vez el término trata de personas en 1949 cuando la Asamblea General aprueba la Convención para la Supresión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena. Este instrumento internacional surgió ante la necesidad de la Sociedad Internacional de unificar en un solo instrumento todos los anteriores referentes a trata de personas, a fin de extender el alcance de tales instrumentos. Allí ya se contemplaron medidas de prevención y sanción del delito, concebido como un tipo penal definido e independiente.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), tiene como fin “mantener la paz y la seguridad internacional; fomentar entre las naciones relaciones de amistad; realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales y la promoción del respeto de los derechos humanos; y servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones” (Organización de las Naciones Unidas s.f.).

En el ámbito de protección de derechos humanos, la lucha contra la trata de personas ha sido una de sus prioridades y por tal motivo la ONU expidió una serie de

---

<sup>4</sup>Condición de la persona que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición

instrumentos internacionales que promueven en los Estados el compromiso de combatir este fenómeno. La ONU, los Estados miembros y organizaciones no gubernamentales preocupados por el incremento acelerado de casos de trata de personas a nivel mundial, vieron la necesidad de crear un instrumento internacional específico para la lucha contra la trata de personas.

La Asamblea General de las Naciones Unidas decidió establecer un comité especial intergubernamental de composición abierta encargado de examinar la elaboración, entre otras cosas, de un instrumento internacional relativo a la trata de mujeres y de niños.<sup>5</sup> De igual forma aprobó los Protocolos para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños;<sup>6</sup> y, contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, declarándolos abiertos para la firma en la conferencia política de alto nivel de Palermo (Italia) del 12 al 15 de diciembre de 2000 (Organización de las Naciones Unidas 2000)

Staff Wilson Mariblanca en su estudio “Recorrido histórico sobre la trata de personas” sostiene que la trata de personas es la tercera forma de delincuencia transnacional organizada, que ha resultado en los últimos veinte años en el desarrollo de un grande y complejo edificio de respuestas internacionales y nacionales. “El Protocolo de Palermo señaló una revitalización de la cuestión del tráfico humano y el inicio del actual edificio mundial de edificios anti traficantes” (Wylie 2016, 7).

David Jason (2014) sostiene que desde los años noventa, las instituciones internacionales han hecho un esfuerzo en relación a los casos de violaciones de derechos humanos que se han producido en Estados donde los mecanismos nacionales no existen o no han sido percibidos. Respecto a la trata de personas desde hace más de veinte años los tratados y convenios internacionales adscritos por varios países han impulsado internamente una respuesta ante esta problemática.

A través de la elaboración de la Convención sobre la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo de Palermo 2000 (...) la norma ha ido en cascada desde lo internacional hasta lo nacional, con los Estados en todo el mundo adoptando leyes y planes de acción contra el tráfico. Tan extensa y bien establecida está la arquitectura contemporánea global y local contra el tránsito que se puede decir que la norma ha sido interiorizada y se da por sentado, no sólo por gobiernos y organizaciones internacionales, sino

---

<sup>5</sup>Resolución 53/111, 9 de diciembre de 1998.

<sup>6</sup>Resolución 55/25, 15 de noviembre de 2000.

que también ha logrado el estado de amplio conocimiento común entre la gente 'ordinaria'(Wylie 2016, 39)

El Protocolo contra la trata de personas<sup>7</sup> se rige bajo ciertos principios, que agrupan todas las normas, reglas y procedimientos especificados en su articulado: a. Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños; b. Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; c. Velar por que se castigue de forma justa y efectiva a los tratantes;d. Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

Poner en práctica los principios del Protocolo contra de la trata de personas e insertarlos dentro de los Estados se volvió un tema complejo al momento de modificar las legislaciones internas, de forma que algunos Estados acataron las normas del Protocolo parcialmente, mientras que otros no lo hicieron.

A partir del tercer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos,<sup>8</sup>) se solicitó a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), elaborar las directrices que permitan prácticas satisfactorias para el cumplimiento de las normas internacionales, relativas a la identificación de las víctimas, la investigación de los delitos, la asistencia y repatriación de las víctimas, capacitación y fomento de la capacidad; y, estrategias y campañas de sensibilización.

Con este antecedente la UNODC expidió algunos documentos que recogen las normas y principios contenidos en los diferentes tratados internacionales contra de la trata de personas, para definir los ejes de acción y su mecanismo de ejecución ante esta problemática, como son: el Marco Internacional de Acción para la aplicación del Protocolo contra la trata de personas y el Manual para la lucha contra la trata de personas-Programa Mundial contra la trata de personas como guía para que los Estados direccionen su actuación bajo la influencia de un régimen internacional contra la trata de personas.

Si bien la ONU no establece mecanismos específicos que conlleven una sanción para los países que no cumplen con los estándares internacionales contra la trata de

---

<sup>7</sup>Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

<sup>8</sup> La conferencia se llevó a cabo entre el 9 y 18 de octubre de 2006 en Viena, Austria.

personas, en el sistema internacional existen Estados que por su posición obligan a otros Estados el cumplimiento de normas internacionales.

### **1.5.1 Actores del régimen internacional contra la trata de personas**

Las relaciones transnacionales son interacciones que se dan por fuera de las fronteras nacionales y en donde, a más de los Estados, convergen otros actores como son: organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales (ONG), sociedad civil, y otros (Cárdenas Castillo 2014).

El Estado es el principal actor de los regímenes internacionales. En la sociedad internacional cada uno tiene características y condiciones que los distinguen de otros; y si bien son iguales en derecho, no son iguales en hecho. Bajo estas circunstancias podemos identificar Estados que ostentan una mayor influencia en la política internacional, mientras otros tienen un margen de acción más limitado y su política exterior está condicionada a factores provenientes de fuera. Es así que, los Estados Unidos (EUA) precautelando su seguridad interna, han emprendido acciones referentes a frenar la trata de personas. En las políticas que forman parte de su estrategia de seguridad nacional, existen algunas destinadas a la lucha contra el crimen organizado transnacional.

El secretario de Estado Rex W. Tillerson sostiene que los socios internacionales son la clave del éxito para enfrentar la trata de personas. Por esta razón el Departamento de Estado seguirá estableciendo alianzas con gobiernos, sociedad civil y demás organizaciones que se dediquen a brindar ayuda a víctimas de trata de personas. Los EUA se consideran el líder mundial en la lucha contra la trata de personas, buscando justicia para las víctimas y responsabilidad por los delincuentes. (Tillerson 2017).

En el año 2000 los EUA expidieron la ley *The Trafficking Victims Protection Act* (TPVA), como un marco integral contra la trata de personas. Las políticas establecidas guardan concordancia con las del Protocolo de Palermo y su acción se agrupa en tres ámbitos que son la protección, enjuiciamiento y prevención. Esta ley implanta parámetros mínimos que los Estados deben cumplir en el combate contra la trata de personas.<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup>“(1) El gobierno del país debe prohibir las formas graves de trata de personas y sancionar los actos de tal trata. (2) Por la comisión conoedora de cualquier acto de tráfico sexual que implique la fuerza, el fraude, la coacción o en el que la víctima del tráfico sexual sea un niño incapaz de dar consentimiento significativo o de tráfico que incluya violación o secuestro o que cause muerte, El gobierno del país debe prescribir un castigo proporcional al de los delitos graves, como la agresión sexual por la fuerza. (3) Para

La TPVA ha sido reautorizada por cuatro ocasiones, una de ellas luego de la entrada en vigencia el Protocolo de Palermo, en la que se agregó el requisito de que los gobiernos extranjeros proporcionen al departamento de Estado los datos acerca de investigaciones de tráfico, procesamientos, condenas y sentencias, para cumplir con los estándares mínimos de las normas internacionales contra la trata de personas.

Los estándares mínimos que propone el TPVA sirven para evaluar el cumplimiento de normas internacionales por parte de los Estados adscritos al Protocolo de Palermo. Esta evaluación se plasma en un documento denominado *Trafficking in Persons Report*, que es un informe anual realizado por el Departamento de Estado a partir de los “datos de las embajadas de los Estados Unidos, funcionarios de gobierno, organizaciones internacionales y no gubernamentales, informes publicados, artículos de prensa, estudios académicos, viajes de investigación a todas las regiones del mundo e información enviada por medios electrónicos” (U.S. Department of State 2017).

Se puede decir que los EUA, a pesar de ser un actor estatal en el régimen internacional contra la trata de personas, en la medida de sus capacidades promueven la participación y el trabajo de todos los actores que forman parte de este régimen internacional.

Esto se refleja en el trabajo que realiza su servicio exterior y las agencias nacionales para adquirir información sobre la situación de la trata de personas “basada en investigaciones exhaustivas que incluyeron reuniones con una amplia variedad de funcionarios gubernamentales, representantes de ONG locales e internacionales, funcionarios de organizaciones internacionales, periodistas, académicos y supervivientes” (U.S. Department of State 2017). Los EUA también mantienen misiones en el extranjero para cubrir temas de trata de personas de manera permanente.

El primer informe publicado en el año 2004, incluyó toda la información sobre trata de personas con base en los datos proporcionados por los Estados del sistema internacional (U.S. Department of State 2017). La metodología utilizada clasifica a los Estados en cuatro niveles, de acuerdo a los estándares mínimos contenidos en el TPVA. Estos niveles no miden la dimensión del fenómeno en cada país, sino que son un

---

la comisión consciente de cualquier acto de una forma severa de tráfico de personas, el gobierno del país debe prescribir un castigo suficientemente severo para disuadir y que refleje adecuadamente la naturaleza atroz del delito. (4) El gobierno del país debe realizar esfuerzos serios y sostenidos para eliminar las formas graves de trata de personas” (U.S. Department of State 2000).

mecanismo de control directo a la acción estatal que ubica a los Estados en cada una de las categorías de acuerdo a los esfuerzos realizados para cumplir el Protocolo de Palermo y el TPVA.

Los parámetros bajo los cuales se evalúa el cumplimiento de los Estados son:

- La promulgación de leyes que prohíban las formas graves de trata de personas, tal como se definen en la TVPA, y la imposición de sanciones penales por delitos de trata;
- Las sanciones penales previstas para delitos de trata de seres humanos con una pena privativa de libertad de al menos cuatro años o una pena más severa;
- La aplicación de las leyes de trata de personas mediante el enjuiciamiento enérgico de las formas predominantes de trata en el país y la imposición de penas a los delincuentes;
- Medidas proactivas de identificación de las víctimas con procedimientos sistemáticos para guiar a las fuerzas de seguridad y otros defensores de primera línea apoyados por el gobierno en el proceso de identificación de las víctimas;
- Financiamiento gubernamental y alianzas con ONG para proveer a las víctimas con acceso a atención primaria de salud, consejería y refugio, permitiéndoles contar sus experiencias de tráfico a trabajadores sociales capacitados y la aplicación de la ley en un ambiente de presión mínima;
- Los esfuerzos de protección a las víctimas que incluyen el acceso a servicios y refugio sin detención y con alternativas legales a la expulsión a países en los que las víctimas se enfrentarían a retribuciones o dificultades;
- La medida en que un gobierno garantiza a las víctimas una asistencia jurídica y de otra índole y que, de conformidad con la legislación nacional, los procedimientos no perjudiquen los derechos de las víctimas, la dignidad o el bienestar psicológico;
- La medida en que un gobierno garantice la repatriación y la reintegración voluntarias, seguras y humanas, y en la medida de lo posible, de las víctimas;
- Incluidas las medidas encaminadas a poner freno a las prácticas identificadas como factores que contribuyen a la trata de seres humanos, como la confiscación de los pasaportes de trabajadores extranjeros por parte de los empleadores y la

posibilidad de que los reclutadores de mano de obra cobren a los posibles migrantes los derechos de contratación; y

- Gubernamentales para reducir la demanda de actos sexuales comerciales y el turismo sexual internacional.

*Trafficking in Persons Report* (U.S. Department of State 2017)

Recogida la información se evaluó a cada Estado, ubicándolos en una escala de tres niveles, en la que el nivel 1 corresponde a los Estados que cumplen con las normas mínimas del TVPA y los demás instrumentos internacionales contra la trata de personas; el nivel 2 a los Estados que no cumplen totalmente con las normas mínimas del TVPA y los demás instrumentos internacionales contra la trata de personas, pero emprenden esfuerzos significativos para hacerlo; y, el nivel 3 los Estados que no cumplen con las normas mínimas del TVPA y otros instrumentos internacionales contra la trata de personas, donde los esfuerzos por combatir ese fenómeno son inexistentes.

Por otra parte, los regímenes internacionales cuentan también con otros actores que son las organizaciones internacionales intergubernamentales. Estas surgen como una respuesta institucionalizada para enfrentar las necesidades de los demás actores del sistema internacional. Esas necesidades nacen de acuerdo a las diferentes áreas de la política internacional y promueven que los Estados adapten su estructura interna según los acuerdos o convenios pactados.

La definición de organizaciones internacionales abarca varios de sus rasgos característicos que mencionamos a continuación:*Carácter interestatal*. Es una asociación de Estados, por lo que la dinámica de estas organizaciones es intergubernamental. Se diferencian de otro tipo de organizaciones internacionales con carácter más social y que no tienen vínculo con el Estado como son las ONG, a pesar de ello existe colaboración mutua entre los dos tipos de organizaciones. (Pastor Ridruejo 2010).*Carácter voluntario*. Las organizaciones se crean por voluntad de los Estados mediante un tratado constitutivo, que es un instrumento de derecho internacional, que articula principios y normas que regulan el comportamiento de los estados miembros (Gutiérrez-Solana Journoud 2010, 32).*Sistema permanente de órganos*. Sistema institucional que asegura la continuidad de la organización y otorga valor político a sus decisiones, para brindarle cierta independencia frente a los Estados miembros (Pastor Ridruejo 2010).*Voluntad autónoma*. Se refiere al proceso de adopción de decisiones por

sus órganos expresando una voluntad jurídicamente distinta de los Estados miembros, siempre y cuando sea en la esfera de competencias otorgadas a la organización en el tratado instituyente (Pastor Ridruejo 2010). *Competencia propia*. Las competencias de la organización son establecidas implícita o explícitamente de acuerdo con las materias que estén señaladas en el tratado instituyente o constitutivo. *Cooperación internacional institucionalizada*. Los Estados buscan satisfacer sus intereses comunes a través de las organizaciones internacionales, por tanto la cooperación es un elemento clave para ese fin. La cooperación puede ser simple cuando se trate de armonizar políticas y comportamientos de los Estados miembros; o, más avanzadas si los Estados transfieren el ejercicio de competencias soberanas (Pastor Ridruejo 2010).

Es decir, mientras más alto es el grado de institucionalización de las normas y acuerdos que forman parte del régimen internacional, se puede desarrollar una identidad colectiva que permita internalizar dichas normas en los Estados.

Por lo tanto, las organizaciones internacionales sirven además como un mecanismo de ayuda para que los intereses o necesidades exigidas por las ONG, sociedad civil, fundaciones de carácter social, entre otros, puedan llegar a materializarse en instrumentos normativos que luego sean aceptados por los Estados y al aplicarse mejoren las condiciones de ciertos sectores de la población.

Los organismos que participan dentro del régimen internacional contra la trata de personas pueden ir variando dependiendo del país y la circunscripción territorial en donde se estudie el fenómeno. A su vez, la superposición de regímenes internacionales hace que varias organizaciones intergubernamentales y ONGs, dedicadas a temas como el trabajo, los derechos de los niños, migraciones, refugio, derechos de las mujeres entre otros, actúen en la lucha contra la trata de personas debido a la complejidad de este problema.

Si nos referimos al problema de trata específicamente, la Organización Mundial para las Migraciones (OIM) es el organismo intergubernamental directamente involucrado en el tema de trata de personas en el mundo ya que su propósito es encargarse de los problemas migratorios a nivel internacional. La institución se consagra bajo el “principio de que la migración en forma ordenada y en condiciones humanas beneficia a los migrantes y a la sociedad”. Su accionar se fundamenta en el hecho de que si bien cada país tiene sus propias políticas sobre migración, estas

precautelan los intereses nacionales, pero sus repercusiones trascienden fronteras e inciden en otros países y regiones. Por lo tanto como institución está encaminada a “colocar a las migraciones internacionales en el orden del día internacional mediante la promoción de un debate exhaustivo sobre todos los aspectos de las migraciones y cuestiones afines...” (Organización Internacional para las Migraciones s.f.).

Es decir que sus acciones se enfocan principalmente en la asistencia técnica y política para la creación y aplicación de políticas públicas que busquen combatir la trata de personas. Por ejemplo, la OIM en el Ecuador ha brindado ayuda a las instituciones estatales en temas de capacitación para funcionarios públicos, así como a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Ibarra, Otavalo, Lago Agrio, Sucumbíos entre otros para la generación de Agendas Cantonales para la Prevención y Sanción de la trata de personas y Protección Integral de Víctimas. (Santacruz 2017)

Por otra parte el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) tiene como misión principal garantizar los derechos y el bienestar de los refugiados, a la vez que promueve mantener la paz y la seguridad internacional fomentando el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales. En este sentido es evidente el vínculo existente entre la protección internacional de personas refugiadas y su vulnerabilidad ante la trata de personas.

Esta condición se manifiesta el momento en que los tratantes de personas escogen como víctimas a individuos en condición de vulnerabilidad que cumplen con las características contenidas en la definición de refugiados de la Convención de Ginebra. Sin embargo, ACNUR ha elaborado una serie de directrices sobre protección internacional para orientar legalmente a quienes se encargan de manejar controles migratorios. Permitiéndoles identificar a potenciales víctimas de trata de persona que no siempre van a cumplir las condiciones de refugiado (Bachero 2014).

Una de las principales condiciones para que se reconozca a una persona la condición de refugiado son los fundados temores de persecución. En los casos de trata de personas es muy común que las víctimas tengan temor de recibir represalias por parte de las redes de tratantes, sobre todo en casos de trata internacional. Además la reinserción social de las víctimas se convierte en un tema bastante delicado, debido a que no desean volver a su lugar de origen por temor a la discriminación social o dadas las circunstancias los tratantes pueden conocer su domicilio. (Bachero 2014). Como

parte del rescate y protección de víctimas de trata de personas ACNUR considera que si “las situaciones vividas durante el periodo de duración de la trata han sido especialmente atroces, el impacto de la persecución sufrida por la víctima puede continuar una vez finalizada la experiencia, de modo que los efectos psicológicos traumáticos perduran y el regreso de la víctima a su país de origen es inaceptable incluso aunque no haya probabilidad de volver a ser víctima de una red de trata” (Bachero 2014, 19). Es por ello que muchas ocasiones no solo se deben aplicar las normas internacionales del régimen contra la trata de personas, sino también las normas contenidas en la Convención de Ginebra para la asistencia a refugiados. En cuanto a esto, el Protocolo de Palermo ya en su artículo 7 recomienda que:

1. Además de adoptar las medidas previstas en el artículo 6 del presente Protocolo, cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas legislativas u otras medidas apropiadas que permitan a las víctimas de la trata de personas permanecer en su territorio, temporal o permanentemente, cuando proceda.
2. Al aplicar la disposición contenida en el párrafo 1 del presente artículo, cada Estado Parte dará la debida consideración a factores humanitarios y personales. (Organización de las Naciones Unidas 2000)

De esta manera, el Estado en donde se encuentra la víctima estará comprometido a otorgar a la víctima de trata, el refugio en caso de ser necesario. Asimismo, ACNUR conjuntamente con otros organismos rescata y protege a las víctimas para que sean respetados y restituidos sus derechos. En el Ecuador actúa HIAS, una ONG de origen judío cuyo enfoque es la asistencia personalizada e integral a las familias refugiadas lo que conlleva además de asistencia psicosocial y asesoramiento legal cuando sea necesario (HIAS s.f.)

Otra de las peculiaridades de la trata de personas es que afecta en mayor proporción a mujeres que a hombres. De acuerdo al Informe Global de Trata de Personas 2016, entre 2012 y 2014 se detectaron 17,752 víctimas de trata de personas en 85 países de las cuales el 70% eran mujeres. Por lo tanto puede decirse que la condición de género hace que las mujeres sean más propensas a caer en manos de tratantes de personas. Esto sucede debido a la elevada demanda de comercio sexual y prostitución forzada; además de las desigualdades sociales entre hombres y mujeres. Así surge ONU Mujeres, otro organismo internacional que actúa dentro del régimen internacional contra

la trata de personas para encargarse de la protección y restitución de los derechos de las mujeres. Su mandato se enfoca en garantizar la representación equitativa de las mujeres en las diferentes agendas de todas las organizaciones de Naciones Unidas (ONU Mujeres s.f.). Por lo tanto sus acciones no se visualizan de manera directa, como las de los otros organismos, sino contribuyen a que las políticas que se generan en las diversas áreas tengan un enfoque de género. Esto permite romper con las estructuras patriarcales y lograr que las legislaciones internas de cada Estado se adapten a los estándares internacionales a fin de brindar servicios reales para las víctimas de trata de personas especialmente mujeres.

Por otro lado, el trabajo forzoso es otra de las formas de explotación más comunes en relación a la trata de personas. En este sentido, la Organización Mundial del Trabajo (OIT) interviene también como otro actor del régimen internacional contra la trata de personas. Uno de los primeros instrumentos del régimen internacional del trabajo es el Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso en 1957. Este organismo tiene como fin generar programas de acción que promuevan los derechos laborales en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres. Varios estudios demuestran que para el año 2016 alrededor de 24.9 millones de personas fueron objeto de trabajo forzoso, y una de cada cuatro de estas víctimas fue explotada en lugares fuera de su sitio de origen. (International Labour Organization 2017, 29). De acuerdo a estas cifras evidentemente el régimen internacional contra la trata de personas está ligado con el régimen del trabajo, ya que el rescate y protección de las víctimas de trabajo forzoso permite identificar a las redes de trata de personas que están detrás de ellos.

Adicionalmente, los índices de víctimas de trabajo forzoso registran que por cada 1000 niños en el mundo 4,4 son víctimas de esclavitud moderna. En estos casos interviene otro actor internacional: el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Este organismo se ocupa de la protección de los derechos de los niños, especialmente de los más desfavorecidos como lo son las víctimas de violencia y explotación. Pese a que no existe una definición de lo que es la trata infantil, la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) en el inciso primero del artículo 11 prohíbe el traslado ilícito y retención de niños. De este modo tanto la normativa referente a trata de personas, como la de protección de los derechos de los niños se complementan al momento de enfrentar este problema desde dos realidades distintas.

UNICEF direcciona la mayoría de sus programas a prevenir y combatir las causas que provocan la trata infantil, asimismo asiste a los Estados en la implementación de políticas nacionales acordes con la normativa internacional que reconozcan y salvaguarden los derechos de niños y niñas. UNICEF y sus colaboradores trabajan para lograr “las metas del desarrollo humano sostenible adoptadas por la comunidad mundial y para hacer realidad el sueño de paz y progreso social consagrado en la Carta de las Naciones Unidas” (UNICEF s.f.)

## **Capítulo Dos:**

### **El Ecuador dentro del Régimen Internacional contra la Trata de Personas**

#### **2.1 El fenómeno de la trata de personas en el Ecuador**

El Estado ecuatoriano firmó y ratificó el Protocolo de Palermo en 2002, y hasta 2004<sup>10</sup> estableció como política prioritaria el combate contra la trata de personas, el tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual y laboral; y otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores. Antes de la ratificación del Protocolo de Palermo no existen estudios donde se pueda determinar la magnitud del problema en el Ecuador, lo cual tampoco significa que no hayan existido este tipo de prácticas en nuestro país.

De acuerdo al contenido del TIP report (2004), la situación del Ecuador era alarmante porque operaban varias redes de trata de personas. Los tratantes operaban sin ningún tipo de restricción, debido a la inexistencia de políticas públicas y una normativa penal que tipifique el delito. El informe señalaba que en el Ecuador aproximadamente 5200 niñas eran víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual (Granja 2004). Motivo por el cual, una de las primeras reacciones del Estado ecuatoriano fue reformar el Código Penal en el año 2005 con la tipificación del delito de trata de personas. Sin embargo el tipo penal contaba con algunos vacíos legales y la definición no concordaba con la dada en el Protocolo de Palermo.

Al año siguiente se aprobó el Plan Nacional para combatir la trata, explotación sexual, laboral y otros medios de explotación de personas, en particular mujeres, niños, niñas y adolescentes, mediante Decreto Ejecutivo<sup>11</sup>. Política pública que se estructuró con los aportes de distintas organizaciones del Estado y de la sociedad civil.

---

<sup>10</sup>Decreto Ejecutivo N° 1981 del 18 de agosto del 2004

<sup>11</sup>Decreto Ejecutivo No. 1823, publicado en el Registro Oficial 375, de octubre de 2006

El Plan Nacional para combatir la trata de personas<sup>12</sup> fue el inicio de una serie de acciones coordinadas por algunas instituciones, tanto nacionales como internacionales, lo que significó un nuevo reto para el Estado en su lucha contra la trata de personas.

Pese a existir dichas acciones en virtud de combatir el problema de la trata de personas en el país, se presentaron dificultades en la aplicación del Plan Nacional (Comisión Interinstitucional del “Plan Nacional para la Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Protección Integral a las víctimas” 2012). Muestra de ello son los resultados de los informes mundiales sobre la trata de personas, en los cuales el Ecuador seguía siendo señalado como un país de “fuente, de tránsito y destinación para hombres, mujeres y niños sometidos a la trata sexual y el trabajo forzado” (Vivero 2016)

El alcance de la trata de personas en el Ecuador es difícil de determinar debido a que las estadísticas oficiales solo muestran el número de casos denunciados, que representan una pequeña parte de toda la problemática. Las ciudades más grandes como Quito, Guayaquil y Cuenca tienen alta demanda de mano de obra por lo que es más factible crear un clima de explotación.

En lo referente a la trata de personas internacional, las víctimas ecuatorianas tienen como destino países vecinos entre ellos Venezuela, Colombia, Chile y Perú. Además de acuerdo a información de organizaciones sociales de atención directa, se conoce también rutas transnacionales que tienen como destinos para la explotación países como Estados Unidos, Europa y Asia (Ministerio del Interior 2010, 22). Estos estudios consideran que entre las causas más comunes que producen la trata de personas en el Ecuador son:

La violencia intrafamiliar y de género es un factor que vuelve a las personas vulnerables a la Trata. Análisis de organizaciones no gubernamentales que trabajan en el tema señalan que la violencia física, psicológica y sexual que sufren niños, niñas y adolescentes dentro de sus hogares, se constituye en una puerta de entrada a la trata de personas, Así mismo, las construcciones sociales de género que no solo diferencias hombres de mujeres, sino que también construyen a estas últimas como desiguales e inferiores, propician experiencias de abuso, explotación y violencia, entre las cuales está la trata de personas (Ministerio del Interior 2010, 22)

---

<sup>12</sup>Plan Nacional para combatir la trata, explotación sexual, laboral y otros medios de explotación de personas, en particular mujeres, niños, niñas y adolescentes.

En el país, no se pueden establecer claramente formas únicas de explotación en todo el territorio, sino más bien depende mucho de la zona del país Y de las condiciones geográficas, culturales y socio económicas, por ejemplo un estudio de la Oficina de la Naciones Unidas contra la Droga y el Delito sostiene que en la provincia de Zamora, cantón Yantzaza se reporta una alta vulnerabilidad de trata de personas con fines de explotación laboral en centros de minería ilegal. Mientras que en la zona de la Costa de acuerdo al Ministerio de Turismo, las denuncias presentadas sobre delitos sexuales ligados a actividades turísticas registran índices más altos que en otras regiones (Ministerio del Interior 2010)

La situación vivida en la frontera norte es diferente a la del resto del país, debido a que ahí se registran altos índices de movilidad humana, lo cual convierte en vulnerable a la población en esa condición. El cantón Ibarra es un lugar es uno de los centros urbanos más importantes del norte del país, razón por la cual es un lugar de intensos flujos comerciales y humanos. A su vez esta condición ha hecho que proliferen grupos delictivos dedicados a la trata de personas. En ese cantón se produce trata con fines de explotación sexual, trata para fines delictivos y trata para explotación laboral. La trata con fines de explotación sexual es la más común especialmente en clubes nocturnos donde se camuflan las víctimas como si fuesen trabajadoras sexuales por libre elección (Organización Internacional para las Migraciones 2013, 25).

La manera en que se manifiesta el problema de la trata de personas en el centro del país es distinta a la del norte del mismo. Ahí uno de los principales problemas es la trata de personas con fines de mendicidad y explotación laboral, situación más común en poblaciones indígenas. En el año 2010 se registraron 8200 personas en condición de mendicidad, pero para el año siguiente (2011) se había reducido el 50% de su incidencia (Ministerio del Interior 2010, 20).

### **2.3 Políticas Públicas contra la trata de personas en el Ecuador**

En el Ecuador encontramos únicamente dos instrumentos de política pública que hacen referencia a la Trata de personas, así el Plan Nacional del Buen Vivir (2013-2017) como eje rector de la política pública nacional y el Plan Nacional para combatir la trata, explotación sexual, laboral y otros medios de explotación de personas, en particular mujeres, niños, niñas y adolescentes, que deriva del primero pero detalla las tareas que lleva a cabo el estado ecuatoriano para manejar este problema.

### *Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017*

Las políticas públicas tienen que acogerse al Plan Nacional del Buen Vivir, bajo los parámetros establecidos en el art. 280 de la Constitución,<sup>13</sup> que se considera como la hoja de ruta que direcciona la actuación pública del Estado para construir y precautelar los derechos de las personas. Este documento contiene doce objetivos que marcarán las políticas, líneas estratégicas y metas del Estado, entre los que existen dos que enfatizan la protección de los derechos humanos y el interés del Estado por combatir al crimen organizado (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo 2013-2017). Cada objetivo del PNBV establece estrategias con mecanismos específicos de acción para su adecuada aplicación.

Por lo tanto lo que se explicará a continuación es hasta qué punto y de qué forma alguna de las estrategias y objetivos señalados en el PNBV para direccionar las políticas públicas referentes a la lucha contra la trata de personas en el Ecuador están relacionado o influenciado por los instrumentos internacionales establecidos.

El primer aspecto de análisis es la prevención, que se encuentra contenida en el artículo 9 del Protocolo contra la trata de personas, donde indica que los Estados deben emprender políticas, programas y otras medidas en contra de la trata de personas. Este sin duda es el aspecto al que se debe asignar mayor importancia, ya que de su efectividad depende que el Estado pueda precautelar integralmente los derechos de los ciudadanos y así evitar más casos de trata de personas.

Respecto a esto, el PNBV 2013-2017 busca consolidar políticas de igualdad que reconozcan los derechos de forma igualitaria a los individuos, es decir se busca precautelar a la víctima de trata de personas desde una perspectiva integral de derechos humanos<sup>14</sup>. Sin embargo, una de las falencias en la estrategia de aplicación es lo que

---

<sup>13</sup> El art. 280 de la Constitución se refiere al PNBV como Plan Nacional de Desarrollo y establece las condiciones de aplicación que el Estado ecuatoriano debe tener en las políticas públicas: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores” (Asamblea Constituyente 2008, 137)

<sup>14</sup> El objetivo dos del PNBV tiene como estrategia 2.6. Garantizar la protección especial universal y de calidad, durante el ciclo de vida, a personas en situación de vulneración de derechos. (...) j) Fortalecer e incluir en el Sistema Integral de Protección Especial casos de trata y tráfico de personas, para garantizar tanto la prevención, atención, protección y restitución de los derechos de las víctimas, así como el rescate de las víctimas y la investigación y sanción tanto nacional como transnacional. (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo 2013-2017, 125)

serefiere como víctimas tanto a los sujetos pasivos del delito de trata de personas como de tráfico ilegal de migrantes, pudiendo dar paso a una confusión conceptual sobre estos delitos que aunque tienen similitudes son distintos requerimientos con la víctima

Lo que el Protocolo contra la trata de personas pide a los Estados es aplicarmedidas tales como iniciativas sociales y económicas, dirigidas a las posibles víctimas, actividades de investigación y campañas informativas (Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y delito 2009). Por lo tanto la prevención de este fenómeno debe manifestarse a través de la concientización social, ya que cientos de personas se convierten en víctimas de trata de personas por su condición de vulnerabilidad..

El siguiente aspecto de análisis es el rescate, investigación y sanción para los tratantes de personas que está relacionado con Objetivo 6: “Consolidar la transformación de la justicia y fortalecer la seguridad integral, en estricto respeto a los derechos humanos” (Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo 2013-2017, 199).

Este objetivo del PNBV recogió la “Sanción de la Trata de Personas” fundamentando en la propuesta de “Política Nacional de Prevención y Sanción de la Trata de Personas”, enviada por el Ministerio del Interior hacia el SENPLADES, a fin de que sea incorporado en el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017. De esta manera dentro del Objeto 6, se incorpora la política 6.5 “Prevenir y controlar la delincuencia común y organizada” que contenía el lineamiento estratégico: “Profundizar y mejorar la coordinación entre las diferentes funciones del Estado y los niveles de gobierno, que garanticen la aplicación, el monitoreo y la evaluación de la lucha contra el tráfico y la trata de personas”. Es decir que a más de la tipificación del delito, las políticas públicas emprendidas por el Estado necesitan de la cooperación y apoyo de otros actores tanto nacionales como internacionales. Para que las políticas públicas generen los efectos deseados se deben aplicar de forma articulada con la participación de los demás actores del régimen internacional contra la trata de personas (Díaz, Lloret y Paredes 2018).

Es así que el PNVB establece ciertas políticas que guardan relación con los instrumentos internacionales contra la trata de personas. A pesar de eso, al ser lineamientos de carácter general no abarcan plenamente todos y cada uno de los

estándares internacionales en la lucha contra la trata de personas. Motivo por el cual se necesita la aplicación de planes específicos para tratar la problemática.

*Plan Nacional para combatir la trata, explotación sexual, laboral y otros medios de explotación de personas, en particular mujeres, niños, niñas y adolescentes*

El Plan Nacional contra la trata de personas, surge como una necesidad de varias instituciones tanto nacionales como internacionales para dar una respuesta a las manifestaciones y consecuencias de este fenómeno en el Ecuador. Su misión es la de “promover acciones integrales y coordinadas entre diferentes instituciones del Estado, de la sociedad civil y organismos internacionales, tendientes a reconocer la existencia y consecuencias de los delitos de explotación sexual comercial infantil, prostitución forzada de mujeres, plagio, tráfico y trata de personas” (Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia; y otros 2006, 14).

La elaboración del Plan Nacional estuvo a cargo de una Comisión Nacional encargada de manejar lo referente a comunicación, campañas de concientización, socialización y también a la investigación y sanción del delito creando equipos especializados para ello. El documento pone énfasis en la obligación del Estado para tomar acciones ante las consecuencias del delito de trata de personas y en la efectividad del sistema de justicia para investigar el delito y aplicación de una pena para los “tratantes, traficantes, clientes, explotadores, proxenetas, intermediarios y demás personas que intervengan o se beneficien de estos delitos”, además de rescatar, proteger y reparar los derechos de las víctimas. (Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y otros 2006, 4).

A continuación haremos una revisión de los actores del régimen internacional contra la trata de personas que han actuado en el Ecuador y de qué forma han influido en las políticas públicas contra la trata de personas en el país. Para esto, expondremos en qué consiste el Plan Nacional contra la trata de personas, los avances y cambios que ha tenido desde su aprobación hasta la actualidad, y también las dificultades que existieron en su aplicación. Luego hablaremos acerca del rol que han tenido los actores del régimen internacional en cada uno de los ejes que conforman el Plan Nacional contra la trata de personas, para determinar su influencia en las acciones emprendidas por el estado ecuatoriano.

Este análisis se lleva a cabo en base a los informes anuales del Ministerio del Interior acerca del Plan Nacional contra la trata de persona, que recogen la información otorgada por todas las instituciones estatales que trabajan de forma coordinada en la aplicación del plan. También con el “Protocolo de Asistencia Consular a Víctimas Ecuatorianas de Trata de Personas en el Exterior” elaborado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, las estadísticas sobre los casos de trata de personas en el Ecuador y las Memorias del programa contra la trata de personas de la OIM.

Además se aplicaron entrevistas a personas seleccionadas de la siguiente manera:

- Coordinadora de la Unidad Contra la Trata de Personas del Ministerio del Interior, ente rector de las políticas públicas contra la trata de personas en el Ecuador.
- Oficial del Programa de Trata de Personas de la OIM en Ecuador.
- Presidente de la Fundación *Alas de Colibrí*, ONG encargada de dar acogida a las víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual.
- Ex Fiscal de la Unidad de Delincuencia Organizada Transnacional e Internacional de Imbabura, quien estuvo a cargo de la investigación del caso *Emperador*, uno de los más relevantes de trata de personas en el país.

En la investigación se ha podido constatar que si bien la teoría establece quienes son actores de un régimen internacional, en el caso práctico, cada actor puede ser representado por diferentes instituciones dependiendo del tipo de régimen internacional (trata de personas, del trabajo, de Derechos Humanos,...), así como el Estado en donde se haga el estudio.

La Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito es el organismo internacional que tiene como objetivo la lucha contra el crimen organizado transnacional, pero para el caso ecuatoriano esta entidad no toma el rol de organismo intergubernamental dentro del régimen internacional contra la trata de personas, incluso en el país su oficina tiene a un solo representante. La Organización Mundial para las Migraciones (OIM) es el principal organismo que regula el funcionamiento del régimen internacional.

Además, se cuenta con la colaboración de otros organismos internacionales como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización

Internacional del Trabajo (OIT) quienes brindan apoyo técnico y financiero así como el acompañamiento para que se respeten las particularidades y procesos establecidos en el Protocolo de Palermo (Organización Mundial para las Migraciones 2017, 7). La Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) es otro de los organismos internacionales que actúa en el Ecuador como parte del régimen internacional contra la trata de personas. Sus agentes trabajan en coordinación con la Policía Nacional del Ecuador.

Los organismos no gubernamentales también han tenido un papel importante en la lucha contra la trata de personas en el Ecuador, por ello desde la entrada en vigencia del Plan contra la trata de personas han sido varias las ONG que han colaborado en varias de las acciones emprendidas por el Estado. Entre esas ONG tenemos a la Fundación Nuestros Jóvenes, Fundación Quimera y Fundación Alas de Colibrí.

El Plan Nacional contra la trata de personas, se implementa en tres dimensiones para que los aportes de los diversos actores a nivel nacional puedan converger y las políticas establecidas en torno al tema sean aplicables a la realidad nacional. Las dimensiones en las que se diseñó el plan son las siguientes:

**“Política:** La interacción entre los diferentes actores públicos para generar de ellos un posicionamiento claro, la toma de decisiones y acciones al más alto nivel.

**Social:** Dirigida al conjunto de la sociedad con el objeto de informar, concientizar, desmitificar, acerca del problema. Se pretende lograr un equilibrio entre el castigo a los verdaderos culpables y la no criminalización de las víctimas.

**Técnica:** Se observarán rigurosamente los aportes teóricos sobre el tema y metodologías de planificación y diseño de políticas públicas, así como la experiencia acumulada por las diversas instituciones inmersas en el Plan”(Ministerio de Relaciones Exteriores; OIM 2009, 53).

Desde el año 2006 se puso en marcha el Plan Nacional gracias a la coordinación de instituciones estatales, internacionales y sociedad civil que se distribuyeron en tres ejes estratégicos: prevención; investigación, sanción y protección; y, asistencia a las víctimas, reparación y restitución de derechos. Sin embargo existieron varias complicaciones en la aplicación del plan, que se dieron por abarcar varios delitos no solamente la trata de personas, por lo que era difícil aplicar mecanismos especializados para cada uno. (Revelo 2017).

Ante esta situación, la OIT a través del *Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares*,<sup>15</sup> recomendó al Ecuador la elaboración de un plan que aborde exclusivamente el fenómeno de la trata de personas.

La incidencia de este organismo internacional fue primordial para que se cree un Comisión Interinstitucional<sup>16</sup> y se presente la actualización del Plan Nacional contra la trata, denominado *Plan Nacional para la Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Protección Integral de las Víctimas*. Este Plan Nacional sirvió como base para que el SENPLADES en el Plan Nacional del Buen Vivir 2013 - 2017 haya insertado el Objetivo 6 y la política 6.5 que ya fueron mencionados anteriormente.

En el Ecuador son varios los organismos internacionales dedicados a colaborar con el Estado en la lucha contra la trata de personas, por lo que las políticas públicas como las normas legales, muestran influencia de los instrumentos internacionales, y determinan como delitos a las conductas que la comunidad internacional considera son violaciones de derechos humanos. Es por eso que la propuesta del Plan Nacional contra la trata de personas, detalla el marco internacional bajo el cual se rigen las políticas allí propuestas (ver anexo 1).

Bajo este panorama, el programa contra la trata de personas de la OIM, decidió direccionar su apoyo al Estado ecuatoriano en estas áreas:

“Ayudar a los gobiernos locales para implementar políticas públicas que respalden el Plan Nacional Contra la Trata de Personas; y, apoyar para que las casas de acogida para VdT (víctimas de trata) provean servicios que prevengan la re-victimización y aseguren la reinserción y respeto de los derechos de las mismas”(Organización Mundial para las Migraciones 2017, 25).

Fue importante colaborar no solo con el Estado en sentido general, sino apoyar a la creación de políticas públicas a nivel local en los Gobiernos Autónomos Decentralizados (GAD), como resultado de estudios locales que reflejaron existía más casos de trata interna y que el tipo de explotación del que eran objeto las víctimas variaba de un cantón a otro. Apoyar a los GAD en la generación de políticas públicas de

---

<sup>15</sup> Treceavo período de sesiones, 3 de diciembre de 2010.

<sup>16</sup> Conformada por el Ministerio del Interior, Policía Nacional, Ministerio de Educación, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; Ministerio del Trabajo, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Turismo, Consejo para la Igualdad Intergeneracional, Consejo para la Igualdad de Género, Consejo para la Igualdad de la Movilidad Humana, Defensoría del Pueblo, Fiscalía General del Estado y Consejo de la Judicatura.

acuerdo a la realidad de cada localidad se consideró como una alternativa más eficaz (Santacruz 2017).

La OIM ha sido el pilar fundamental para llevar a cabo políticas públicas en contra de la trata de personas. Gracias a este organismo internacional y al apoyo financiero de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID)<sup>17</sup> se pueden llevar a cabo la mayoría de programas en contra de la trata de personas en el país. El Estado ecuatoriano no cuenta con un presupuesto destinado a la lucha contra la trata de personas, razón por la cuál sin el apoyo financiero de organismos internacionales sería casi imposible la aplicación del Plan Nacional contra la trata de personas (Revelo 2017).

Las labores hechas por cada uno de los actores del régimen internacional contra la trata de personas en el Ecuador se dividieron en los ejes de acción establecidos en el Plan Nacional. A continuación detallaremos algunas de las acciones emprendidas y el rol que tuvieron cada uno de los actores en la ejecución de las mismas:

*El eje de prevención* busca “promover la formulación de programas, proyectos y acciones para incidir en el cambio de actitudes socioculturales y generar capacidades para advertir y prever conductas favorables a la comisión de delitos, eliminar los factores de riesgo y para motivar la denuncia, la exigibilidad y justiciabilidad de los delitos materia del Plan” (Ministerio de Relaciones Exteriores; OIM 2009, 54).

Las medidas de prevención deben ser enfocadas a las iniciativas sociales y económicas, dirigidas a posibles víctimas mediante actividades de investigación y campañas de información y difusión (Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y delito 2009), por ello consideramos que este es el eje del Plan Nacional que más se ha trabajado y que más colaboración ha recibido de parte de organizaciones intergubernamentales como no gubernamentales.

Para que en el Ecuador, las autoridades y funcionarios de las distintas instituciones del sector público recibieron capacitaciones a cargo de la OIM para estar en capacidad de identificar el fenómeno en todas sus formas y aplicar estrategias de prevención. Estas capacitaciones en una fase posterior se dirigieron también a la sociedad civil, medios de comunicación y ciudadanía en general.

---

<sup>17</sup>Programa Juventud, Empleo y Migración; Fondo de la OIM para el Desarrollo; y el Fondo de Asistencia Global de la OIM.

La campaña *Llama y Vive* fue una de las actividades más importantes que se puso en marcha en varios países, entre ellos Perú, Costa Rica, El Salvador, Panamá, Nicaragua y Estados Unidos. Consistía en promover líneas telefónicas gratuitas para denunciar el delito y solicitar auxilio para víctimas.

Para el funcionamiento de las líneas telefónicas se capacitaron a 750 operadores a nivel nacional mediante el Memorando de Entendimiento entre el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), Instituto de Formación Familiar (INNFA), Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Fundación Ricky Martin, USAID y la OIM. La Policía Nacional durante los años 2006 y 2007 fue capacitada para dar respuesta a las llamadas de la línea de emergencia por parte del Colegio de Abogados de Estados Unidos. (Organización Mundial para las Migraciones 2017, 10). Dentro de esta campaña, además se colocaron vallas publicitarias en la vía pública y módulos ubicados en las paradas de buses.

La demanda del mercado tanto de servicios sexuales ilícitos, es una de las causas que promueven la existencia de este delito en el Ecuador. Los controles que se realizan en los centros de tolerancia son escasos y esto hace factible que las víctimas de trata de personas sean explotadas sexualmente en esos lugares.

Diferenciar entre una persona dedicada a la prostitución y alguien que es explotada sexualmente es algo complejo. Argentina Santacruz, oficial del programa de Trata de Personas de la OIM, manifiesta que en países como los Estados Unidos donde la prostitución no es un trabajo regulado las medidas a tomar son más generales, mientras que en el Ecuador es difícil detectar a la víctima en un centro de tolerancia, donde algunas de las mujeres trabajan como prostitutas y tienen sus papeles en regla.

*El eje de investigación, sanción y protección* involucra directamente la tipificación del delito dentro del marco legislativo nacional. “Para ser eficaces, las respuestas de la justicia han de ser integrales y tener en cuenta toda una serie de cuestiones que abarcan desde el rescate de las víctimas y la protección de los testigos hasta el enjuiciamiento de los traficantes” (Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y delito 2009, 181).

Para enfrentar este fenómeno no solo basta con la tipificación del delito, se necesita también que la Fiscalía General del Estado investigue los delitos no solo en base a las versiones y denuncias de las víctimas, sino a través de una investigación

proactiva, que de acuerdo al *Manual para la lucha contra la trata de personas*, se basa en la información obtenida de la cooperación entre órganos encargados de hacer cumplir la ley, servicios de inteligencia y diversas instancias gubernamentales.

La Policía Nacional, INTERPOL y la Fiscalía General del Estado son las entidades encargadas de la investigación y recolección de los elementos de convicción necesarios para la formulación de cargos y el juicio respectivo. Es decir que sin una labor eficaz de esas instituciones no sería posible procesar y castigar a los tratantes de personas. Para ello, fiscales, jueces y policías fueron capacitados en temas de trata de personas por parte de la OIM. (Organización Mundial para las Migraciones 2017)

Desde que la trata de personas fue tipificada como delito y con el transcurso de los años los mecanismos de investigación han ido mejorando y se ha podido dismantelar a varias redes criminales. Por ejemplo en el año 2014 la *Operación Medusa* demanteló una red dedicada a la trata de personas con fines de explotación sexual y al tráfico ilícito de migrantes. Se allanó 22 centros de tolerancia de la ciudad de Quito, en medio de un operativo policial que se llevó a cabo de esta forma:

“Mediante acciones investigativas proactivas de la unidad policial Contra el Delito de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes, en coordinación con la Fiscalía de Pichincha. Los procesos investigativos determinaron que ciudadanas cubanas eran captadas en su país de origen por miembros de una organización, y a quienes una vez ingresadas al Ecuador, bajo amenazas y engaños, las obligaban a realizar trabajos sexuales en diferentes centros de tolerancia de Quito. Las víctimas de estos delitos tenían una deuda inicial en Cuba por un valor de 3.000,00 dólares. Ya en el Ecuador la deuda se acrecentaba hasta los 8.000,00 dólares, adicionales”(Ministerio del Interior 2014)

En los años 2013-2014 se llevó a cabo un operativo binacional para desarticular una red de tratantes de personas con fines de explotación sexual, dentro del denominado caso *Emperador*. Los departamentos de Antioquia, Cundinamarca y Risaralda en Colombia fueron los lugares de origen de las víctimas, el destino fue las provincias de Imbabura, Sucumbíos y Pichincha en Ecuador. (Reyes Ávila 2015, 10)

Javier de la Cadena, ex Fiscal de Imbabura, manifiesta que las investigaciones dentro de este caso se las hizo de forma reservada con la colaboración de la policía de Colombia y de otros organismos internacionales. Las operaciones consistieron en seguimientos de agentes encubiertos para localizar a los tratantes y conocer las rutas que empleaban. Las operaciones las dirigió la Unidad contra la Trata de Personas de la

Policía Nacional en la ciudad de Quito, la orden de allanamiento llegó casi de inmediato como una táctica que evitaba se filtre información con las organizaciones criminales.

En este caso hubo sentencia de ocho años de reclusión mayor para dos de los cinco procesados, el ex Fiscal manifestó que a pesar de existir un programa de protección de víctimas y testigos, este cuenta con un apoyo muy mínimo en el ámbito económico como de personal. En la provincia de Imbabura están asignados alrededor de cuatro agentes policiales al programa, con lo que resulta casi ineficaz para proteger a todas las víctimas, que lo convierte en una de las causas por las que las víctimas no colaboran con la justicia, ya que temen por su integridad y la de su familia. Pese a las dificultades existentes, para el año 2016 la Unidad contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la Policía Nacional realizó 11 operativos sobre trata de personas, con 30 detenidos por trata de personas y 40 víctimas rescatadas. Casi la totalidad de los casos fueron trata de personas con fines de explotación sexual (Ministerio del Interior 2016, 6-7).

Otro de los ejes que contempla el Plan Nacional contra la Trata de Personas, es el *eje de asistencia a las víctimas, reparación y restitución de los derechos*. El mismo que busca resinsertar a la víctima de trata de personas a la sociedad, restituyéndole todos los derechos que el Estado le garantiza. Por eso, en este eje es necesaria la actuación de varios actores del régimen internacional para que la ayuda y reparación sea integral. Para la asistencia a las víctimas en el Ecuador trabajan conjuntamente el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), organizaciones no gubernamentales y organismos internacionales como la OIT y la OIM. No solo está en funcionamiento el régimen internacional contra la trata de personas, sino también un régimen internacional del trabajo, ya que se emprendieron programas de atención directa a víctimas de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.

Los programas emprendidos se llevaron a cabo de acuerdo al Memorando de Entendimiento firmado por el Ecuador y la Organización Internacional del Trabajo, así se desarrollaron actividades conjuntas entre el Gobierno Nacional y la OIT para la eliminación progresiva del trabajo infantil, especialmente en sus peores formas. En el marco de un compromiso que adquirió el Ecuador con la suscripción y ratificación de los Convenios de OIT: 138 Edad Mínima de Admisión al Empleo y 182 Peores Formas de Trabajo Infantil (Ministerio de Relaciones Exteriores; OIM 2009, 56).

Fundación Quimera y Fundación Nuestros Jóvenes desde la puesta en marcha del Plan Nacional contra la trata de personas han colaborado con la asistencia residencial para las víctimas de trata de personas por medio de casas de acogida. Sus acciones fueron dirigidas por la OIM, organismo que asesoró acerca del funcionamiento de las casas de acogida para luego con la información recopilada elaborar pautas precisas que sirvan como respuesta a los casos de trata de personas. Estas pautas fueron recogidas en un formulario que servía para evaluar inicialmente la situación de las víctimas de trata de personas (Santacruz 2017; Organización Mundial para las Migraciones 2017).

#### **2.4 Tipificación del delito de trata de personas en el Ecuador**

El Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia se ha preocupado de precautelar los derechos fundamentales de sus ciudadanos y entre los múltiples cambios normativos está también la tipificación de la trata de personas y sus formas de explotación.

La Constitución es la norma suprema que prevalece en el marco normativo interno, establece el orden jerárquico de aplicación de las normas secundarias que considera a los tratados y convenios internacionales en su misma jerarquía,<sup>18</sup> por lo tanto, la normativa penal debe adaptarse a las disposiciones constitucionales y convenios internacionales en la materia. La Constitución del año 2008 establece una serie de principios bajo los cuales deben desarrollarse las relaciones internacionales. En los debates previos a la aceptación de estos, en la Asamblea Constituyente de Montecristi, la Asambleísta María Augusta Calle manifestó que incluir estos principios en la Constitución hacia que se “inicie una nueva época en las relaciones internacionales, una época de dignidad y soberanía, con un afán, tal vez, de dejar un mensaje que pueda servir de algo” (Asamblea Constituyente 2008).

Aquella premisa ya expresada en el texto constitucional destaca entre tantos otros, a tres principios de las relaciones internacionales bajo los cuales podemos decir se encuentra el fenómeno de la trata de personas, Los citaré a continuación:

Propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur.

---

<sup>18</sup> Artículos 426 a 430 de la Constitución del Ecuador.

Exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos.

Reconoce al derecho internacional como norma de conducta, y demanda la democratización de los organismos internacionales y la equitativa participación de los Estados al interior de estos (Asamblea Constituyente 2008)

De tal manera el Ecuador estaría actuando en relación a los instrumentos internacionales que protegen los derechos humanos especialmente de los migrantes, por ejemplo otros países no se han adherido al primer principio y aún más, han puesto requisitos más rigurosos para poder ingresar a su territorio, a causa entre otras cosas de precautelar su seguridad interna. Otra característica relevante por parte del Estado ecuatoriano es reconocer el Derecho Internacional como norma de conducta directamente aplicable a partir de la cual deben enmarcarse las demás normas de carácter secundario que se expidan en el Ecuador. Por lo tanto de acuerdo al artículo 5 del Protocolo contra la Trata de Personas, se exige a los Estados la tipificación de ese delito, armonizar las definiciones legales, los procedimientos jurídicos y la cooperación judicial, tanto nacional como regional, (Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y delito 2009, 99). En virtud de ello nuestra Constitución reconoce la prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos, entre los derechos de libertad.

Con la expedición del Código Orgánico Integral Penal (COIP)<sup>19</sup> se tipificaron nuevas conductas penalmente relevantes, adaptadas a la normativa internacional, como las graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional (Asamblea Nacional 2014). A pesar de ello en los debates de la Asamblea Nacional respecto de la expedición del COIP, se discutía el hecho de que el país podía avanzar más en lo que a materia penal se refiere. Sin embargo era importante resaltar que hay tipos penales que ponen a la vanguardia al Estado ecuatoriano. Debido Este es el único país que ha elevado las demandas y principios, por ejemplo, del Estatuto de Roma para establecer tipos penales, claros, determinados y autónomos. (Asamblea Nacional 2014) Además de establecer y tipificar tipos penales autónomos como la trata de personas,

---

<sup>19</sup> Publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 180 del 10 de febrero de 2014.

cuando era habitual que la explotación sexual quede en la impunidad. y se la vincule a redes del narcotráfico.

En este contexto, a continuación realizaremos una comparación entre la normativa penal interna en relación con la trata de personas y las disposiciones contenidas en el Protocolo de Palermo, para constatar si nuestra legislación en materia penal se encuentra conforme a los instrumentos internacionales, o si simplemente tipificó el delito tomando en consideración otros elementos, como la situación regional a nivel político –la existencia de acuerdos con algunos países en la región-, el *modus operandi* de los tratantes en el Ecuador, los tipos de explotación existentes en el país.

El artículo 3 del Protocolo de Palermo<sup>20</sup> define a la trata de personas, y distingue tres elementos constitutivos: a. la acción que se hace; b. mediante qué se hace; y, c. la finalidad con que se hace.

La *acción* del delito es captar, transportar, trasladar, acoger o recibir personas; que se efectúa *mediante* la amenaza o el uso de la fuerza, la coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión de pagos; y con *finés* de explotación, que incluyen a la explotación de la prostitución ajena, la explotación sexual, los trabajos forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud y la extracción de órganos o beneficios a una persona que tenga autoridad sobre la víctima (Organización de las Naciones Unidas 2000).

En contraste, el art 91 del COIP<sup>21</sup> tipifica el delito de trata de personas de la siguiente manera:

---

<sup>20</sup> “Por ‘trata de personas’ se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos” (Organización de las Naciones Unidas 2000, 2)

<sup>21</sup> Trata de personas.- La captación, transportación, traslado, entrega, acogida o recepción para sí o para un tercero, de una o más personas, ya sea dentro del país o desde o hacia otros países con fines de explotación, constituye delito de trata de personas. Constituye explotación, toda actividad de la que resulte un provecho material o económico, una ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio, para sí o para un tercero, mediante el sometimiento de una persona o la imposición de condiciones de vida o de trabajo. (Asamblea Nacional 2014, 57)

La *acción* del delito es la captación, transportación, traslado, entrega, acogida o recepción para sí o para un tercero, de una o más personas. Por lo tanto este elemento es totalmente igual a lo dispuesto en el Protocolo de Palermo.

El *medio* con el que se lleva a cabo el delito en la normativa penal ecuatoriana es inexistente, ya que no se detalla los medios con los que se conseguirá la finalidad o la explotación de la víctima. Considero que sin este elemento existe un vacío en el tipo penal, ya que podría alegarse que existió consentimiento de la víctima; tomando en cuenta que el Protocolo de Palermo también determina que el consentimiento de la víctima no se tendrá en cuenta cuando se recurra a alguno de los medios enunciados.

Si bien el Protocolo de Palermo establece que la captación o traslado con fines de explotación, sin haber recurrido a los medios, puede ser considerado como trata de personas, esto solo es aplicable a menores de 18 años y no para todas las víctimas ya que al ser un delito complejo las investigaciones deben ser bien ejecutadas para no vulnerar los derechos de las víctimas y así determinar la responsabilidad de él o los procesados.

Los *fines* con que se lleva a cabo la trata de personas de acuerdo a la normativa penal, están enunciados de forma similar al contenido del Protocolo de Palermo, incluso se tipifica los tipos de explotación de manera más específica a lo dispuesto en las normas internacionales. Uno de los aspectos más importantes a resaltar y que fue objeto de debate en la Asamblea Nacional, es la tipificación de la trata de personas y la explotación sexual como consecuencia de la violencia de género que sufrimos las mujeres en el Ecuador. La Asambleísta Marisol Peñafiel resaltó que la vocación ideológica de las mujeres va más allá de una agenda en la que se exige la despenalización del aborto o la penalización del delito de femicidio, sino que también incluye la penalización a quienes promueven los mercados de mujeres en especial niñas para fines de prostitución o pornografía infantil.

Es así que al momento de redactar al tipo penal el órgano legislativo consideró relevante la especificación del destino de la víctima de trata de personas. Esta puede darse dentro del mismo país o hacia otros países, a pesar de que el Protocolo de Palermo, en su ámbito de aplicación, delimita a la tipificación del delito solo en los casos transnacionales. Evidentemente se tomó en cuenta la situación del Ecuador referente a este fenómeno, debido a que la mayoría de casos son de trata interna. Esto

además en apego a lo establecido en la misma norma internacional donde se establece que la interpretación y aplicación de las medidas dadas en el Protocolo de Palermo deberán concordar con los principios de no discriminación internacionalmente reconocidos, (Organización de las Naciones Unidas 2000).

Se debe entender que la trata de personas no es un delito aislado porque durante cada una de sus fases los tratantes pueden cometer varios delitos. De igual forma puede suceder que cada uno sea autor de uno o varios delitos diferentes, por lo que deben tipificarse los delitos conexos a la trata de personas, que son principalmente las formas de explotación.

En la legislación ecuatoriana se han tipificado los tipos de explotación de forma aislada, para en caso de que no se consigan los elementos de convicción suficientes que determinen la existencia del delito de trata de personas, sea posible sentenciar a los tratantes por otro de los delitos existentes.

Aunque la tipificación de la trata de personas en el COIP está de acuerdo en casi su totalidad con lo dispuesto en el Protocolo de Palermo, existe un vacío que podría dificultar la investigación, como en el caso de la valoración de las pruebas por parte del juzgador en respeto al debido proceso.

## CONCLUSIONES

Una vez culminada la investigación, concluimos que el régimen internacional contra la trata de personas está en construcción y depende directamente del régimen internacional de derechos humanos. La diversidad de regímenes, como los de trabajo, migración o refugio, permiten que los Estados tengan un amplio margen de acción en el combate a la trata de personas. Sin embargo, resulta difícil que una política pública cumpla con tantos estándares internacionales diferentes, porque a su vez cada instrumento internacional presenta sus propias directrices para al combate de este fenómeno.

Conforme a la Teoría de los regímenes internacionales, el grado de institucionalización influye el comportamiento de los Estados, como en el caso de las instituciones intergubernamentales cuya normativa (normas, reglas y procedimientos) no es obligatoria en el marco del sistema internacional.

El sistema internacional no posee un organismo coercitivo que controle el cumplimiento del régimen de trata de personas, por lo tanto los Estados pueden aplicar las normas bajo sus propios parámetros. En cada país el fenómeno no tiene un tratamiento similar, lo que constituye un problema para la sociedad internacional, al pretender resolver un problema global, sin que medien acciones coordinadas y similares por parte de los Estados.

Los Regímenes Internacionales crean sistemas normativos, aplicados por los Estados a través del Derecho Internacional, lo que resulta en una relación de complementariedad que al generar un compromiso internacional, legaliza las normas y las hace exigibles ante los Estados. Las normas que regula el Derecho Internacional son formales y prescriptivas, como en el caso de los derechos humanos y la trata de personas.

El *ius cogens*, como parte del Derecho Internacional, comprenden normas de carácter imperativo, aceptadas y reconocidas por la comunidad internacional, que no admiten acuerdo en contrario, a las que pertenecen los instrumentos internacionales que precautelan los derechos humanos, así como las normas internacionales que combaten la trata de personas. Por lo tanto, una vez que el Estado ratifica un convenio o tratado de

esa naturaleza, se obliga a cumplir con las disposiciones de los instrumentos internacionales insertarlas en su normativa nacional para precautelar los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Para el caso de la trata de personas pudimos constatar que las instituciones intergubernamentales colaboran, guían y asesoran a los actores estatales respecto de la aplicación del régimen internacional, sin embargo no tienen la potestad de controlar su cumplimiento dentro del Estado.

Durante la investigación se constató que para el caso ecuatoriano la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) es la institución intergubernamental que más influye en las acciones estatales de lucha contra la trata de personas. Sin embargo, en el país trabajan y colaboran instituciones intergubernamentales que forman parte de otros regímenes internacionales, como son UNICEF y OIT.

El presupuesto destinado a la elaboración y ejecución de proyectos, capacitaciones o campañas contra la trata de personas en el Ecuador proviene de los fondos de entidades internacionales. Como en el país no existen fondos propios destinados a este fin, sin el soporte financiero y técnico de otros regímenes internacionales, las acciones llevadas a cabo por el Estado ecuatoriano serían muy limitadas.

El Ecuador ratificó el Protocolo de Palermo, pero hasta 2004 no cumplió con los estándares internacionales de combate contra la trata de personas. El *Trafficking in Persons Report* (TPR) es un informe anual del Departamento de Estado, que condiciona el apoyo de los EUA en los organismos financieros del sistema multilateral, a los Estados que no cumplen con la normativa internacional.

En 2004 el Estado ecuatoriano estuvo catalogado como un país que no emprendía acciones contra la trata de personas. En ese año los EUA lo incluyeron en el TPR, por lo que el Ecuador se vio obligado a tomar acciones para enfrentar la trata de personas, para no perder el apoyo de ese país ante los organismos financieros internacionales.

En ese contexto se formuló el Plan Nacional contra la trata de personas, documento guía para la creación de políticas públicas destinadas a combatir este fenómeno, que también abarca a otros delitos. Esta condición no permite que se puedan

aplicar políticas específicas encaminadas al combate de la trata de personas, y hace que sea difícil su aplicación para enfrentar el problema de forma integral.

Ante la falta de un plan nacional exclusivo contra la trata de personas, en 2011 se elaboró uno específico que sirvió como fundamento para que SENPLADES incluya a la trata de personas dentro del Objetivo 6, política 6.5 en el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017.

El Plan nacional contra la trata de personas aprobado en 2006 contempla tres ejes: prevención, investigación sanción y protección; reparación; y, restitución de los derechos de las víctimas. En el Ecuador se ha prestado mayor atención al eje de prevención, lo que consideramos positivo para precautelar los derechos los ciudadanos. Una vez cometido el delito, el sistema investigativo es ineficiente para detectar y salvar a las víctimas a tiempo, debido a la falta de presupuesto y de personal capacitado en las unidades policiales, Fiscalía y en el sistema judicial.

Las cifras oficiales reflejan que de todos los casos existentes son pocos los que llegan a conocimiento de Fiscalía y, mucho menos, los que tienen una sentencia luego de un proceso judicial.

El delito de trata de personas requiere de una serie de condiciones para que los esfuerzos realizados por los diversos actores que participan en su combate no sean infructuosos. Para lograrlo se necesitan mecanismos de investigación especializados para detectar a las redes criminales antes de que las víctimas crucen las fronteras y, sobre todo, recoger elementos de convicción suficientes que justifiquen el cometimiento del delito.

La reparación y restitución de los derechos de las víctimas en los casos de trata de personas es un aspecto que casi no ha sido atendido por el Estado ecuatoriano. Las Unidades de Protección de Víctimas y Testigos de la Fiscalía no cuentan con las condiciones establecidas en los estándares internacionales para dar acogida y cuidado a las víctimas.

Uno de los motivos es la falta de un presupuesto para estas actividades, sin embargo la actuación de algunas ONG ha contribuido al establecimiento de casas de acogida para víctimas de trata de personas. Por ejemplo, la Fundación Alas de Colibrí brinda ayuda social y psicológica a mujeres víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual menores de dieciocho años.

El mandato del régimen internacional contra la trata de personas es que el delito debe estar tipificado en la normativa penal del país. El tipo penal se incorporó en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y guarda similitud con la definición que se encuentra en los instrumentos internacionales. Sin embargo, en el texto no constan las formas o mecanismos de captación, elemento importante al momento de justificar la existencia del delito, lo que provocaría que el juzgador no valore ciertas pruebas que lo determinen como un caso de trata de personas.

## BIBLIOGRAFÍA

- Abbott, Kenneth, Robert Keohane, Andrew Moravcsik, Anne Marie Slaughter, y Duncan Snidal. «The Concept of Legalization.» En *Legalization and World Politics*, de Kenneth Abbott, Robert Keohane, Andrew Moravcsik, Anne Marie Slaughter y Duncan Snidal. Cambridge, Massachusetts and London, England: The MIT Press, 2001.
- Albanese, Jay, y Philip Reichel. *Transnational Organized Crime, An Overview from Six Continents*. California: SAGE Publications, 2014.
- Alter, Karen, y Sophie Meunier. «The Politics of International Regime Complexity.» *Perspectives on Politics*, vo. 7, n. 01, 2009: 13-24.
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas. *¿Qué son los derechos humanos?* s.f. <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatAreHumanRights.aspx> (último acceso: 25 de diciembre de 2017).
- Asamblea Constituyente. «Acta 051.» Montecristi, 20 de mayo de 2008.
- . *Constitución del Ecuador*. Quito: Asamblea Nacional, 2008.
- Asamblea Nacional. «Acta 267.» *Proyecto de Código Orgánico Integral Penal*. Quito, 28 de enero de 2014.
- . *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: El Forum, 2014.
- Axelrod, Robert, y Robert Keohane. «Cooperation under Anarchy: Strategies and Institutions.» Editado por The Johns Hopkins University Press. *World Politics* Vol. 38, n° N°1 (octubre 1985): 226-254.
- Bachero, Silvia. *¿Pueden las víctimas de trata ser consideradas como refugiadas según el Derecho Internacional, Europeo y Español vigente en la actualidad?* 2014. [http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/64187/1/TFM\\_silvia\\_mari\\_bachero.pdf](http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/64187/1/TFM_silvia_mari_bachero.pdf) (último acceso: 09 de enero de 2018).
- Cárdenas Castillo, Jonathan. *Males públicos globales y las respuestas desde los regímenes internacionales. El caso del tráfico y la trata de personas en el Ecuador. Años: 2009-2014*. Quito: Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 2014.
- Carrión, Fernando. «El trato de la trata de personas.» En *Nuevas problemáticas en seguridad ciudadana*, de Jenny Pontón y Alfredo Santillán, 263-264. Quito: FLACSO sede Ecuador, 2008.
- Ceja Cárdenas, Iréri. «Trata de personas: entre los hechos y los conceptos.» *Perfil Criminológico*, 2015: 7-89.
- Comisión Europea. *Comunicación conjunta: «Derechos humanos y democracia en el centro de la acción exterior de la UE — Hacia un enfoque más eficaz»*. Bruselas: COM(2011) 886 final, 2011.
- . *Declaración de Bruselas sobre la prevención y el combate de la trata de seres humanos*. Bruselas, 2002.
- . *Estrategia de la UE para la erradicación de la trata de seres humanos (2012 – 2016)*. Bruselas, 2012.
- Comisión Interinstitucional del “Plan Nacional para la Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Protección Integral a las víctimas”. «Informe de cumplimiento por

- ejes del “Plan Nacional para la Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Protección Integral a las víctimas”.» Institucional, Quito, 2012.
- conceptodefinición.de. *Definición de Derechos Humanos.* s.f. <http://conceptodefinicion.de/derechos-humanos/> (último acceso: 25 de diciembre de 2017).
- Corporación Espacios de Mujer & Bianca Fidone. *Diagnóstico de buenas prácticas e instrumentos jurídicos en América Latina.* Colombia, 2014.
- Díaz, Alexandra, Patricio Lloret , y Marcelo Paredes. «Informe "Plan Nacional para la Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Protección Integral de Víctimas".» Quito, 2018.
- Diez de Velasco, Manuel. *Las Organizaciones Internacionales.* Madrid: Tecnos, 2007.
- Dragiewicz, Molly. *Global Human Trafficking - Critical issues and contexts.*New York: Taylor & Francis Group, 2015.
- Foffani, Luigi. «Criminalidad organizada y criminalidad económica.» *Revista Penal No 7*, 2001: 55-66.
- Goldstein, Judith, Miles Kahler, Robert Keohane, y Anne-Marie Slaughter. *Legalization and world politics.* Massachusetts and London: The MIT Press, 2001.
- Gómez-Mera, Laura, y Gabriel Ramos. «La Complejidad Del Régimen Internacional Y La Gobernanza Regional: Evidencia De Latinoamérica.» *Foro Internacional, Vol. 55, No. 2*, 2015: 503-539.
- Gottardo, Carolina, entrevista de Margarita Rodriguez. “*La violaban mientras estaba pariendo*”: *el infierno de las mujeres de América Latina traficadas en Londres* (9 de marzo de 2017).
- Gramegna, M. «Perspectiva internacional del fenómeno del tráfico de personas.» En *Tráfico de Personas en Colombia*, de Varios Autores. Bogotá: Encuentro Nacional sobre, 2000.
- Granja, Carlos. «Informe de EE.UU. es por explotación sexual.» *El Universo*, 17 de junio de 2004.
- Gutiérrez-Solana Journoud, Ander. *La legitimidad social de las Organizaciones internacionales intergubernamentales.* Universidad del País Vasco , 2010.
- Hasenclever , Andreas, Peter Mayer, y Volker Rittberger. «Las teorías de los regímenes internacionales: situación actual y propuestas para una síntesis.» *Foro Internacional Vol. 39, No. 4*, 1999: 499-526.
- Hasenclever, Andreas, Peter Mayer, y Volker Rittberger. *Theories of international regimes.* London: Cambridge University Press, 1997.
- Hathaway, Oona. «Do Human Rights Treaties Make a Difference?» *The Yale Law Journal, Vol. 111, No. 8*, 2002: 1935-2042.
- HIAS. «HIAS - Acoger al extranjero, Proteger al refugiado.» *Hoja Informativa Ecuador.* s.f. [https://www.hias.org/sites/default/files/10.25.17\\_hias\\_countryprofile\\_ecuador\\_fi nal\\_spanish.pdf](https://www.hias.org/sites/default/files/10.25.17_hias_countryprofile_ecuador_fi nal_spanish.pdf) (último acceso: 10 de enero de 2018).
- Hurrell, Andrew, y Brett Duell. «Teoría de regímenes internacionales: una perspectiva europea.» *Foro Internacional. Vol32. N° 5*, 1992: 644-666.
- International Labour Organization. *Global estimates of modern slavery: forced labour forced labour.*Geneva, 2017.
- Keohane, Robert. *Instituciones Internacionales y Poder Estatal.* USA: Westview Press, 1989.

- Keohane, Robert O., y Joseph S. Nye. *Poder e interdependencia: la política mundial en transición*. Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano, 1988.
- Kissinger, Henry. *Diplomacy*. Barcelona: Dúplex S.A., 1996.
- Krasner, Stephen. «Structural causes and regime consequences: regimes as intervening variables.» En *International Regimes*, de Stephen Krasner, 23-60. Ithaca: Cornell University, 1983.
- Luciani, Diego Sebastian. «Trata de Personas.» En *Criminalidad Organizada y Trata de Personas*, de Diego Sebastian Luciani, 63-75. Buenos Aires: Rubinzal - Culzoni Editores, 2011.
- Ministerio de Relaciones Exteriores; OIM. *Protocolo de asistencia consular a víctimas ecuatorianas de trata de personas en el exterior*. Quito: Centro de Educación y Promoción Popular CEPP, 2009.
- Ministerio del Interior. *Documento Preliminar del Plan Nacional para la Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Protección Integral a las Víctimas*. Quito, 2010.
- . *Informe de las actividades realizadas por la Unidad Contra La Trata De Personas y Tráfico De Migrantes por ejes del Plan Nacional para la prevención y sanción de la trata de personas y protección integral a las víctimas*. Quito, 2016.
- . *Operación Medusa desarticuló red de explotación sexual y tráfico de migrantes que operaba en Quito*. 2014. <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/7577/6.H03.000679.pdf?squence=4&isAllowed=y> (último acceso: 08 de septiembre de 2017).
- Naciones Unidas. *Acuerdo Internacional para Asegurar una Protección Eficaz contra el Tráfico Criminal Denominado Trata de Blancas*. Treaty Series, vol. 1, pág. 83, 1904.
- Nicholls, Esteban. *Bilateral Investment Treaties In The Developing World: A Discursive Approach To The Analysis Of Regime Formation*. Manitoba: The University of Manitoba, 2008.
- Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights. *Abolishing Slavery and its Contemporary Forms*. New York and Geneva: United Nations, 2002.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y delicto. *Manual para la lucha contra la trata de personas*. New York, 2009.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito . *La trata de personas: compraventa de seres humanos*. s.f.
- ONU Mujeres. *Paridad de género en las Naciones Unidas*. s.f. <http://www.unwomen.org/es/how-we-work/gender-parity-in-the-united-nations> (último acceso: 13 de enero de 2018).
- Organización de la Naciones Unidas. *Cómo funcionan las Naciones Unidas*. s.f. <http://www.un.org/es/aboutun/uninbrief/about.shtml> (último acceso: 07 de agosto de 2017).
- Organización de las Naciones Unidas - Oficina contra la Droga y el Delito. «Centro de Información de las Naciones Unidas.» *Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos*. 2000.
- . *Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes*. 2015. <https://www.unodc.org/lpo-brazil/es/trafico-de-pessoas/index.html> (último acceso: 20 de agosto de 2017).
- Organización de las Naciones Unidas. *Convención sobre la Esclavitud*. 25 de septiembre de 1926.

- <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/SlaveryConvention.aspx> (último acceso: 30 de enero de 2018).
- . *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. 2000.
- Organización Internacional del Trabajo. *Convenio sobre el trabajo forzoso*. Ginebra, 1930.
- Organización Internacional para las Migraciones . «Comisión Mundial sobre las Migraciones Internacionales.» s.f. <https://www.iom.int/es/mandato> (último acceso: 14 de enero de 2018).
- Organización Internacional para las Migraciones. *Agenda Cantonal para la Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Protección Integral a las Víctimas*. Quito: OIM, 2013.
- . *La trata de personas desde un enfoque de Derechos Humanos*. Quito, 2011.
- Organización Mundial para las Migraciones . *Memorias del Programa contra la Trata de Personas de la Organización Mundial para las Migraciones OIM-Ecuador 2006-2016*. Quito: OIM, 2017.
- Pastor Ridruejo, José A. *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales*. Madrid: Editorial Tecnos, 2010.
- Peixoto Batista, Juliana. «La EPI y las Relaciones Internacionales, ¿Dónde está el Derecho?» *Relaciones Internacionales Vol. 26 Num. 52*, 2017: 181-194.
- Proyecto Mirada Ciudadana. *La antesala de la trata de personas - Los espacios de vulnerabilidad de los migrantes andinos en la Unión Europea*. Lima, 2009.
- Rashid, Tania, y Soraya Auer. *Atrapadas entre las drogas y la esclavitud: la terrible vida de las trabajadoras sexuales del mayor burdel de Bangladesh*. 16 de febrero de 2015. <https://www.vice.com/es/article/9b73dv/la-terrible-vida-de-las-trabajadoras-sexuales-del-mayor-burdel-de-bangladesh-797> (último acceso: 29 de enero de 2018).
- Raustiala, Kal. «Compliance & Effectiveness in International Regulatory Cooperation.» *Case Western Reserve Journal of International Law*, 2000: 387-439.
- Revelo, María Fernanda, entrevista de Amaranta Ursula Andrade Ortega. *El Ministerio del Interior y las políticas públicas contra la trata de personas en el Ecuador* (07 de agosto de 2017).
- Reyes Ávila, Ariadna. «La Fiscalía General del Estado frente al delito de trata de personas 2012 - 2015.» *Perfil criminológico*, 2015: 9-11.
- Risse, Thomas. «Avances en el Estudio de las Relaciones Transnacionales y la Política Mundial.» *Foro Internacional*, 1999: 374-403.
- Sally, Cameron, y Edwar Newman. *Trafficking in humans - social, cultural and political dimensions*. Hong Kong: United Nations University, 2008.
- Santa Cruz, David. «Franquicias para el delito: de la economía criminal a la economía legal en manos criminales.» *Revista Nueva Sociedad N° 243*, 2016: 107-119.
- Santacruz, Argentina, entrevista de Amaranta Ursula Andrade Ortega. *Programa de la OIM contra la trata de personas en el Ecuador* (01 de septiembre de 2017).
- Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. *Plan Nacional para el Buen Vivir*. Quito: SEMPLADES, 2013-2017.
- Shelley, Louise. *Human Trafficking A Global Perspective*. New York: Cambridge University Press, 2010.

- Slaughter, Anne Marie. «International Law and International Relations Theory: A Dual Agenda.» *American Journal of International Law*, Vol.87, No. 2, 1993: 205-239.
- Sogge, David. «Sistema de ayuda extranjera: ¿Régimen o vehículo hegemónico?» *Relaciones Internacionales - Regímenes Internacionales*, n° 11 (2009): 11-32.
- Staff Wilson, Mariblanca. *Recorrido Histórico Sobre la Trata de Personas*. Panamá, 2009.
- Supliguicha, Verónica, Grace Vásquez, y Paola Jácome. «Trata de personas: historias que invisibilizan verdades.» En *Nuevas problemáticas en seguridad ciudadana*, de Jenny Pontón y Alfredo Santillán, 265-279. Quito: FLACSO Sede Ecuador, 2008.
- Tillerson, Rex. *U.S. Department of State*. enero de 2017. <https://www.state.gov/j/tip/rls/tiprpt/2017/271105.htm> (último acceso: 11 de agosto de 2017).
- U.S. Department of State. *Global Law Enforcement Data - Office To Monitor And Combat Trafficking In Persons*. enero de 2017. <https://www.state.gov/j/tip/rls/tiprpt/2017/271114.htm> (último acceso: 11 de agosto de 2017).
- . *Trafficking in Persons Report*. Washington, 2017.
- . *Trafficking Victims Protection Act: Minimum Standards for the Elimination of Trafficking in Persons*. 2000. <https://www.state.gov/j/tip/rls/tiprpt/2014/226655.htm> (último acceso: 11 de agosto de 2017).
- UNICEF. *La misión del UNICEF*. s.f. [https://www.unicef.org/spanish/about/who/index\\_mission.html](https://www.unicef.org/spanish/about/who/index_mission.html) (último acceso: 14 de enero de 2018).
- Unión de Naciones Suramericanas. *En UNASUR se busca estrategias conjuntas para prevenir y combatir la trata de personas en América del Sur*. 22 de agosto de 2016. <http://www.unasursg.org/es/node/893> (último acceso: 30 de agosto de 2017).
- Unión Interparlamentaria y UNODC. *La lucha contra la trata de personas - Manual para Parlamentarios*. 2009.
- United Nations Office on Drugs and Crime. *Global Report on Trafficking in Persons*. New York, 2016.
- . *Global Report on Trafficking in Persons*. New York, 2005.
- Van Klavereen, Alberto. «Política Internacional y Derecho Internacional: El análisis de los Regímenes Internacionales.» En *Anuario Argentino de Derecho Internacional*, de Asociación Argentina de Derecho Internacional, 143-169. Córdoba: Lerner, 2011.
- Viteri, Maria Amelia. «Trata de personas: forma moderna de esclavitud.» *Perfil Criminológico*, julio 2015: 3-6.
- Vivero, Martha. «El Comercio.» *Ecuador aún es país fuente, de tránsito y destino de trata, según Estados Unidos*. 1 de julio de 2016. <http://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/ecuador-tratadepersonas-informe-johnkerry-estadosunidos.html> (último acceso: 15 de abril de 2017).
- Waltz, Kenneth. *Theory of International Politics*. Waveland Press, 1979.
- World Bank . *Globalización, crecimiento y pobreza*. Washington, D.C.: Alfaomega, 2002.

- Wylie, Gillian. *The International Politics of Human Trafficking*. London: Palgrave macmillan, 2016.
- Young, Oran. *Governance in World Affairs*. New York: Cornell University, 1999.
- Young, Oran. «Institutional Linkages in International Society: Polar Perspectives.» *Global Governance*, Vol. 2, No. 1, 1996: 1-23.

## ANEXOS

### Anexo 1

#### Marco Normativo Internacional de la Trata de Personas en el Ecuador.

#### “Plan Nacional para la Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Protección Integral de las Víctimas”, Ministerio del Interior 2010

<p><b>Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de personas especialmente mujeres y niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional “Protocolo Palermo”</b></p>	<p><b>Artículo 3</b> a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;</p> <p>b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;</p> <p>c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;</p> <p><b>Artículo 4</b> Este instrumento establece que el ámbito de aplicación del mismo será, por un lado, las esferas de la prevención, investigación y penalización de la trata de personas y, por otro, la</p>
---	---

protección de las víctimas de trata.

**Artículo 6** Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas. Los estados parte tomarán medidas para llevar a cabo las siguientes acciones:

Proteger la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.

Proporcionar a las víctimas de la trata de personas información sobre procedimientos judiciales y administrativos, así como la asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las diferentes fases de un proceso penal

Implementar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, que incluya el alojamiento adecuado; asesoramiento e información, sobre sus derechos, asistencia médica, psicológica y material, además de oportunidades de empleo, educación.

Establecer medidas que posibiliten la indemnización de las víctimas de trata.

**Artículo 9** Prevención de la trata de persona. Los Estados Parte adoptarán medidas o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral o multilateral, a fin de mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas que hacen a las personas, especialmente mujeres y niños, vulnerables a la trata.

	<p>Los Estados Parte adoptarán medidas legislativas o de otra índole, tales como medidas educativas, sociales y culturales, o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral y multilateral, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños.</p>
<p><b>Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000</b></p>	<p><b>Artículo 3, 5,6,8 y 23</b> El ámbito de aplicación es la prevención, investigación y enjuiciamiento de los delitos realizados por grupos delictivos organizados, blanqueo del producto de esos delitos, así como los actos de corrupción y obstrucción de la justicia cometidos para la consecución de los delitos.</p> <p>Los Estados se comprometen a la adopción de medidas para establecer responsabilidad de personas jurídicas por participar en delitos graves.</p> <p><b>Artículo 20</b> Los Estados asumen el establecimiento de técnicas especiales de investigación.</p> <p><b>Artículo 24</b> Los Estados adoptarán medidas de protección para testigos contra eventuales actos de represalia o intimidación</p> <p><b>Artículo 25</b> Se asumen como compromiso estatal brindar asistencia y protección a víctimas especialmente en casos de amenazas, represalias o intimidación, así como medidas indemnizatorias y de restitución para las víctimas.</p>
<p><b>Protocolo Facultativo de la Convención sobre Derechos del Niño relativo a la venta de niños, prostitución infantil y utilización de los niños en la pornografía, 2000</b></p>	<p><b>Artículo 3.</b> Los estados deben tipificar en las leyes penales las actividades de venta de niños/as, pornografía infantil, la inducción a prestar consentimiento para la adopción de un niño/a con violación a la normativa internacional, la oferta, posesión, adquisición o entrega de un niño/ con fines de prostitución o pornografía infantil.</p>

	<p><b>Artículo 8 y 9.</b> Los Estados se comprometen a adoptar medidas adecuadas de protección, asistencia, restitución y reparamiento a las víctimas y su tratamiento en la justicia penal bajo el principio de interés superior del niño.</p> <p><b>Artículo 9.</b> Los Estados deben aplicar y adoptar las medidas administrativas, políticas y sociales para la prevención de estos delitos. Los Estados deben adoptar mecanismos de sensibilización, información y formación sobre las medidas de prevención y consecuencias de estos delitos.</p>
<p><b>Convención 182 de la OIT sobre la Eliminación de las Peores formas de Trabajo Infantil, 1999</b></p>	<p><b>Artículo 3.</b> Para efectos del presente Convenio, la expresión "las peores formas de trabajo infantil":</p> <p>I. Todas las formas de esclavitud y las prácticas análogas como la venta y la trata de niños.</p> <p>II. La servidumbre por deudas y la condición de siervo.</p> <p>III. El trabajo forzoso u obligatorio.</p> <p>IV. El reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados.</p> <p>V La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;</p> <p>VI. La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y</p> <p>VII El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.</p> <p><b>Artículo 6.</b> Los Estados se comprometen como medida prioritaria a diseñar y aplicar programas de acción para combatir y eliminar estas actividades.</p>

	<p><b>Artículo 7.</b> Los Estados deben adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones de este Convenio, inclusive el establecimiento y la aplicación de sanciones penales o de otra índole.</p>
<p><b>Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998</b></p>	<p><b>Artículo 1.</b> Se instituye una Corte Penal de carácter internacional, que tiene competencia para juzgar los delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra y el crimen de agresión descritos en este instrumento.</p> <p><b>Artículo 7y 8</b> Por primera vez se tipifica en estas categorías delitos sexuales tales como: violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, esterilización forzada y abusos sexuales.</p> <p>Artículo 7, inciso 1, literal g Los elementos del crimen del delito de lesa humanidad de prostitución forzada son los siguientes:</p> <p>Que el autor haya hecho que una o más personas realizarán uno o más actos de naturaleza sexual por la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica, o el abuso de un entorno de coacción a la incapacidad de esa o esas personas de dar su libre consentimiento.</p> <p>Que el autor u otra persona hayan obtenido o esperen obtener, ventajas pecuniarias u de otro tipo a cambio de los actos de naturaleza sexual o en relación con ellos.</p> <p>Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.</p>
<p><b>Convención sobre los Derechos de los Niños, 1989</b></p>	<p><b>Artículos 32, 34, 35 y 39.</b> Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra</p>

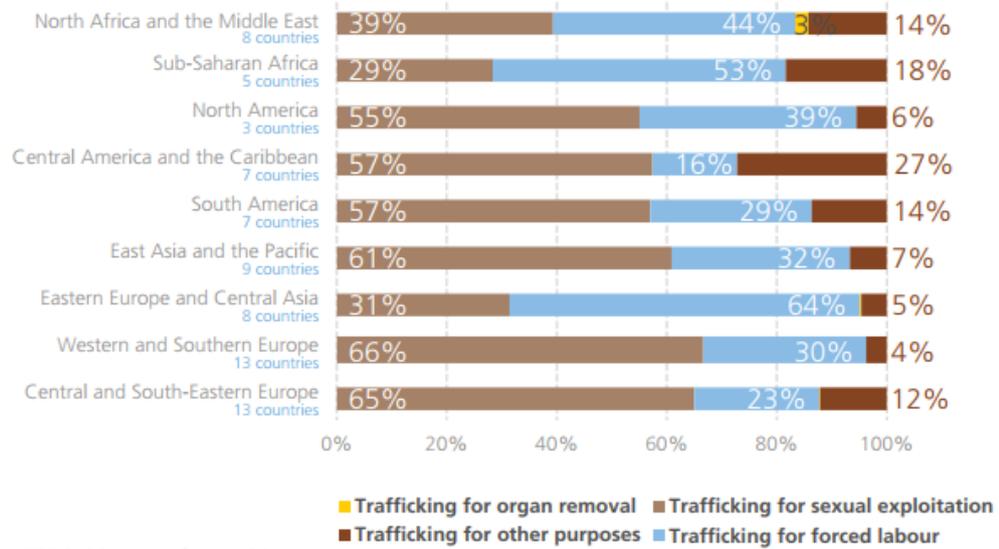
	<p>el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social” (..) se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales” (...) Los Estados “tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.” (...) “adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso.</p>
<p><b>Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belem do Pará”, 1994</b></p>	<p><b>Artículo 2.</b> En la definición de violencia contra la mujer debe incluirse la violencia física, sexual y psicológica que tiene lugar en la comunidad y es perpetrada por cualquier persona y que comprende entre las manifestaciones: la violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual.</p> <p><b>Artículo 8</b> Los Estados Partes acuerdan en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para modificar los patrones socioculturales de hombres y mujeres así como para garantizar la investigación, recopilación de información y datos que permitan evaluar la eficacia de las medidas adoptadas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia y de formular y aplicar modificaciones de ser necesario.</p>
<p><b>Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1979</b></p>	<p><b>Artículo 3</b> “Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.</p>

	<p><b>Artículo 6.</b> Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.</p>
<p><b>Pacto Internacional de derechos civiles y políticos, 1976</b></p>	<p><b>Artículo 8.</b> 1. Nadie estará sometido a esclavitud. La esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas” (...) Nadie estará sometido a servidumbre ni será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio;</p>
<p><b>Convenio # 105 de la OIT relativo a la abolición del trabajo forzoso, 1959</b></p>	<p><b>Artículo 1.</b> Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a suprimir y a no hacer uso de ninguna forma de trabajo forzoso u obligatorio:</p> <p>a) como medio de coerción o de educación políticas o como castigo por tener o expresar determinadas opiniones políticas o por manifestar oposición ideológica al orden político, social o económico establecido;</p> <p>b) como método de movilización y utilización de la mano de obra con fines de fomento económico;</p> <p>c) como medida de disciplina en el trabajo;</p> <p>d) como castigo por haber participado en huelgas;</p> <p>e) como medida de discriminación racial, social, nacional o religiosa.</p>
<p><b>Declaración de los Derechos Humanos (1959) (sic)</b></p>	<p><b>Artículo 1.</b> Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.</p> <p><b>Artículo 4.</b> Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.</p>

<p><b>Convención para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, 1949</b></p>	<p><b>Artículo 17.</b> Las Partes en el presente Convenio se comprometen a adoptar o mantener, en relación con la inmigración y la emigración, las medidas que sean necesarias, con arreglo a sus obligaciones en virtud del presente Convenio, para combatir la trata de personas de uno u otro sexo para fines de prostitución.</p> <p>En especial se comprometen:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1) A promulgar las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para proteger a los inmigrantes o emigrantes, y en particular a las mujeres y a los niños, tanto en el lugar de llegada o de partida como durante el viaje;</li><li>2) A adoptar disposiciones para organizar una publicidad adecuada en que se advierta al público el peligro de dicha trata.</li></ol>
---	---

## Anexo 2

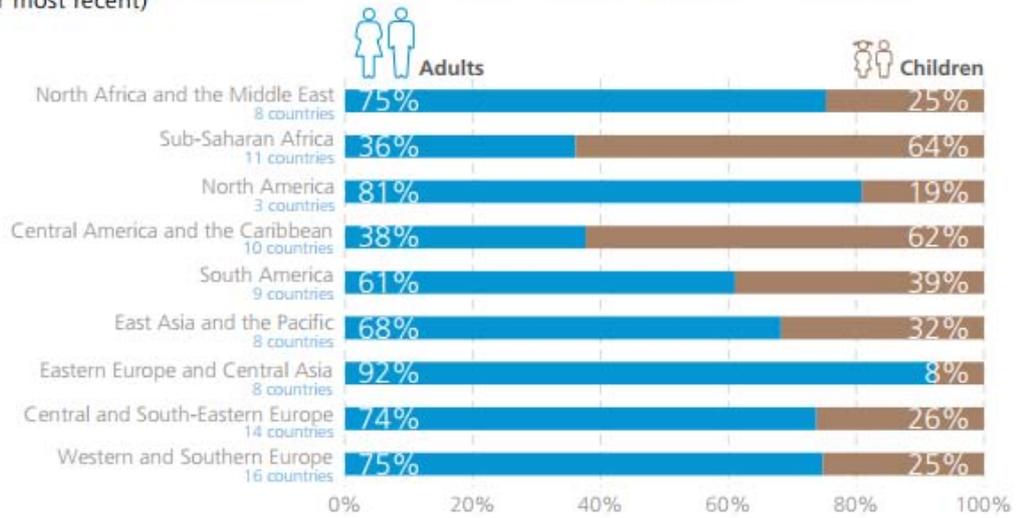
■ Share of forms of exploitation among detected trafficking victims, by region of detection, 2012-2014 (or most recent)



Source: UNODC elaboration of national data.

### Anexo 3

■ Shares of adults and children among detected trafficking victims, by region, 2014 (or most recent)



Source: UNODC elaboration of national data.

## Anexo 4 Identificación de la trata en el Ecuador



## Anexo 5

### ESTADÍSTICAS TRATA DE PERSONAS

#### PERSONAS RESCATADAS

TIPO DE EXPLOTACIÓN	2012	2013	2014	2015	2016
Explotación Sexual	62	46	92	26	46
Explotación Laboral	16	10	6	6	
Pornografía Infantil	5				
Mendicidad	3	1		2	
Adopción ilegal					8
Reclutamiento conflictos armados		1			
Tráfico de niños	1				
Tráfico de órganos	1				
<b>TOTAL</b>	<b>88</b>	<b>58</b>	<b>98</b>	<b>34</b>	<b>54</b>

Fuente: DINAPEN y UCDTPTM-PJ

#### Detenidos por el Delito de Trata de Personas

AÑO	2013	2014	2015	2016
No. De Detenidos	59	30	37	56

Fuente: DINAPEN y UCDTPTM-PJ

#### Operativos realizados por el Delito de Trata de Personas

AÑO	2012	2013	2014	2015	2016
No. De OPERATIVOS	43	40	41	72	47

Fuente: DINAPEN y UCDTPTM-PJ

#### Sentencias por el delito de Trata de Personas

AÑO	Número de Juzgamientos Realizados	Número de sentencias condenatorias por procesado	Sentencias Absolutorias
2012	5	5	-
2013	8	8	-
2014	12	12	-
2015	32	30	2
2016	32	26	6

Fuente: FGE

CUADRO DE PRODUCTIVIDAD DE LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS 2017						
NRO.	NOMBRE DEL OPERATIVO	LUGAR OPERATIVO	FECHA OPERATIVO	DELITO	RESULTADOS	
					VICTIMAS RESCATADAS	PERSONAS DETENIDAS
1	BACULIMA	GUAYAQUIL	12-ene-17	TRAFICO ILCITO MIGRANTES	1	1
2	HORUS	QUITO	21-ene-17	EXPLOTACION LABORAL	16	8
3	LIBERACIÓN	QUITO	27-ene-17	EXPLOTACION SEXUAL	1	0
4	CAMALEON V	QUITO	14-feb-17	PORNOGRAFIA INFANTIL	0	1
5	NEVADA	QUITO	27-feb-17	EXPLOTACION SEXUAL	1	5
6	JOLIE FEMS	QUITO	16-mar-17	EXPLOTACION SEXUAL	4	3
7	ISIS	GUAYAQUIL	29-mar-17	EXPLOTACION SEXUAL	1	4
8	INVIERNO IV	QUITO	13-abr-17	EXPLOTACION SEXUAL	2	1
9	CAMALEON VI	QUITO	18-abr-17	PORNOGRAFIA INFANTIL	0	1
10	INVIERNO V	QUITO	29-abr-17	EXPLOTACION SEXUAL	6	1
11	CAMALEON VII	GUAYAQUIL	10-may-17	PORNOGRAFIA INFANTIL	0	1
12	CAMALEON VIII	QUITO	11-may-17	PORNOGRAFIA INFANTIL	0	1
13	CAMALEON IX	MACHALA	11-may-17	PORNOGRAFIA INFANTIL	5	1
14	AYLLU FAMILIA	OTAVALO	29-may-17	EXPLOTACION LABORAL	0	2
15	CAMALEON X	QUITO	31-may-17	PORNOGRAFIA INFANTIL	5	1
16	CONDADO	MANABÍ	15-jun-17	EXPLOTACIÓN SEXUAL	6	2
TOTAL OPERATIVOS 16 (ENERO – JUNIO 2017)					48	33